

CONTENIDO

ACUERDO No. 192 (de 24 de septiembre de 2009) Por el cual se modifica el Reglamento de Usos de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá.....	1
ACUERDO No. 193 (de 24 de septiembre de 2009) Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.....	2
ACUERDO No. 194 (de 24 de septiembre de 2009) Por el cual se modifica el Reglamento de Finanzas.....	5
ACUERDO No. 195 (de 24 de septiembre de 2009) Por el cual se establecen los criterios y directrices aplicables a la Inversión de la Liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá, subrogándose el Acuerdo 185 del 19 de mayo de 2009.....	7
ACUERDO No. 196 (de 24 de septiembre de 2009) Por el cual se modifica el Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción y Uso de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal.....	51

ACUERDO No. 192
(de 24 de septiembre de 2009)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Usos de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá”

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá establecen que el Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña, y los artículos 316 y 4 de las mismas normas añaden que su administración corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá.

Que, por otra parte, el primer párrafo del artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá establecen que ésta tiene patrimonio propio y derecho de administrarlo.

Que el numeral 5.h. del artículo 18 de la Ley Orgánica establece, en relación con el patrimonio propio de la Autoridad del Canal, que corresponde a la Junta Directiva aprobar el reglamento aplicable al arrendamiento, venta u otra enajenación u otorgamiento en uso, a favor de terceros, de aquellos bienes muebles o inmuebles de la Autoridad cuando queden en desuso u obsoletos, o cuando, por cualquier motivo, dejen de ser necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal.

Que de conformidad con los numerales 9 y 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica le corresponde a la Junta Directiva aprobar las políticas sobre la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que complementen el funcionamiento del Canal, así como las políticas administrativas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal.

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá mediante su Acuerdo 102 de 25 de agosto de 2005.

Que se ha considerado conveniente revisar el antes mencionado Reglamento a fin de mejorar el mismo y facilitar su aplicación.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva este proyecto de modificación al Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 8 del Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, para que lea así:

“**Artículo 8:** El plazo máximo ordinario de duración de los contratos de arrendamiento y de concesión será de 20 años. No obstante, tales contratos podrán celebrarse hasta por un término

máximo de 40 años, cuando a juicio de la Junta Directiva de la Autoridad, consignado en resolución motivada, se trate de proyectos que, por su monto de inversión, su impacto económico o su potencial de generación de empleos, requieran un plazo mayor del ordinario.

Corresponde al Administrador autorizar y suscribir los contratos de

arrendamiento y los de concesión siempre que la cuantía de estos no exceda de B/.500,000.00 durante la vigencia del contrato. Cuando exceda de esta cuantía corresponderá a la Junta Directiva su aprobación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en El Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux

Diógenes de la Rosa




Presidente de la Junta Directiva

Secretario

**ACUERDO No. 193
(de 24 de septiembre de 2009)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, numeral 5, acápite c de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Contrataciones.

Que se estima conveniente modificar el Reglamento de Contrataciones para adecuar su contenido a las necesidades del Autoridad en el ámbito regido por el reglamento de contrataciones, de la siguiente manera:

- a. Modificar el artículo 6B para permitir en forma excepcional, el estipular límites a la responsabilidad de los contratistas, siempre y cuando tales pactos (i) sean típicos o de uso común en los contratos de una industria o actividad en particular; y (ii) que de no ser introducidos, impidan o encarezcan injustificadamente la contratación o reduzcan la competencia por hacerla irrazonablemente onerosa o riesgosa para el contratista y no implique un mayor riesgo para la Autoridad; (iii) se cuente con un análisis de riesgo; (iv) haya una revisión del Departamento de Administración y Finanzas; (v) la Oficina de Asesoría Jurídica emita concepto, y (vi) se cuente con la aprobación del Administrador.
- b. Adicionar un artículo 6D al Reglamento de Contrataciones a fin de mover el texto contenido en el numeral 2 del artículo 6 B vigente, a un artículo separado, manteniendo la norma que permite en los contratos cuya celebración hubiese sido precedida del proceso de precalificación, incluir términos y condiciones que, a juicio de la Autoridad, protejan sus intereses con mayor efectividad que las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contrataciones o que sean necesarios para proteger mejor los intereses de la Autoridad.
- c. Modificar el numeral 12 del artículo 33 del Reglamento de Contrataciones para permitir que la Autoridad contrate en forma restringida las pólizas de seguros que requiera en virtud de que esta es la forma en la que funciona el mercado asegurador, pero en la medida en que las mismas hayan sido colocadas por un corredor de seguros debidamente contratado mediante un acto de selección de contratistas, a fin de garantizar un proceso objetivo de transparencia y de independencia de dicho corredor con respecto al asegurador final.
- d. Modificar el numeral 15 del artículo 33 del Reglamento de Contrataciones para adecuarlo a diferentes contratos de préstamos bancarios y contratos de servicios bancarios bajo las normas y procedimientos que regulen tales contrataciones.
- e. Modificar el artículo 131 B del Reglamento de Contrataciones para permitir que en los contratos para licencias de uso de software, servicios financieros, aperturas de cuentas en instituciones financieras y depósitos bancarios, se permitan introducir las cláusulas estándares de cada industria, requeridas para las contrataciones de estos tipos de servicios, sin perjuicio de que en el caso de que estos contratos se perfeccionen para tener efectos en el extranjero, puedan quedar sujetos a la ley sustantiva y a la jurisdicción ordinaria extranjeras.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 6B del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, según se establece a continuación:

“**Artículo 6B.** En las contrataciones de la Autoridad se podrán pactar excepcionalmente cláusulas que limiten la responsabilidad del contratista, siempre que:

1. Tales estipulaciones sean típicas o de uso común en los contratos de una industria o actividad en particular, y
2. La exclusión de una estipulación de limitación de responsabilidad del contratista impida o encarezca injustificadamente la contratación o reduzca la

competencia por hacerla irrazonablemente onerosa o riesgosa para el contratista y no implique un mayor riesgo para la Autoridad.

A los efectos de lo establecido en este artículo, la Administración sustentará y dejará constancia en registro sobre la conveniencia de haber incluido en las contrataciones de que se traten, estipulaciones que limiten la responsabilidad del contratista, para lo cual dará cumplimiento a lo siguiente:

- a. Elaboración de un análisis de riesgo sobre la limitación de responsabilidad del contratista en el contrato en particular.
- b. La revisión del Departamento de Administración y Finanzas.
- c. El concepto de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- d. La aprobación del Administrador mediante resolución motivada en consideración a lo establecido en el presente artículo.

En ningún caso se podrán estipular límites de responsabilidad por dolo, incumplimiento deliberado o intencional, o por culpa o negligencia graves del contratista.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un artículo 6D al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, para que lea así:

“**Artículo 6D.** En el pliego de cargos y en los contratos cuya celebración hubiese sido precedida del proceso de precalificación previsto en la

Sección Segunda del CAPÍTULO VII de este Reglamento, se podrán incluir términos y condiciones que, a juicio de la Autoridad, protejan sus intereses con mayor efectividad que las disposiciones contenidas en este Reglamento o que, ante el silencio de éste, sean, a juicio de la Autoridad, necesarios o convenientes para mejor proteger sus intereses. Tales términos y condiciones prevalecerán entre las partes contratantes respecto de las materias a que los mismos se refieran.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar los numerales 12 y 15 del artículo 33 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, según se establece a continuación:

“**Artículo 33.** No será necesaria la celebración de procedimientos de selección de contratista en los siguientes casos:

...

12. La contratación de pólizas de seguros de cualquier tipo, siempre que las mismas hayan sido obtenidas a través del uso de los servicios de un corredor de seguros debidamente contratado con base a este reglamento, con facultades de contratar pólizas de seguros en representación de la Autoridad del Canal de Panamá.

...

15. La contratación de préstamos bancarios, servicios bancarios, de calificación de riesgo crediticio y servicios especializados de mitigación de los riesgos inherentes a las fluctuaciones en el precio de insumos, tasas de interés y tipos de cambio. En tales casos se utilizarán los medios aceptados en la industria y de práctica común para tales contrataciones.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 131 B del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, según se establece a continuación:

“**Artículo 131B.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los acuerdos de confidencialidad, los contratos y pólizas de seguros, los contratos para licencias de uso de software, los contratos de servicios financieros, aperturas de cuentas en instituciones financieras y depósitos bancarios, podrán incorporar las cláusulas estándares de la industria, requeridos

para la contratación de estos servicios, previo concepto de la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la estipulación correspondiente.

Las contrataciones a que refiere este artículo, podrán quedar sujetas a la ley sustantiva y a la jurisdicción ordinaria extranjeras.”

ARTICULO QUINTO: Esta modificación comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Rómulo Roux

Diógenes De La Rosa



Presidente de la Junta Directiva



Secretario

**ACUERDO No. 194
(de 24 de septiembre de 2009)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Finanzas”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 316 y 323 de la Constitución Política de la República, desarrollado en el artículo 7 de la Ley 19 del 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), la Autoridad tiene autonomía financiera, patrimonio propio y derecho de administrarlo y en consecuencia, puede ejercer libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere la Constitución Política y el primer párrafo del numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica, la Junta Directiva de la Autoridad aprobó el Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, por medio del cual se adoptó el Reglamento de Finanzas de la Autoridad.

Que el artículo 44 bajo el Capítulo IV, Sección Cuarta “Servicios de Mitigación de Riesgos” del Reglamento de Finanzas, permite adoptar medidas que ayuden a la Autoridad a proteger sus estimaciones presupuestarias, de manera que las fluctuaciones en los precios, intereses y monedas, no afecten la ejecución del presupuesto en materia de operaciones y de inversiones.

Que es necesario adecuar el artículo 44 del Reglamento de Finanzas, con el fin de hacerlo consecuente con las normas sobre contrataciones de la Autoridad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 44 del Reglamento de Finanzas, el cual leerá así:

“**Artículo 44.** Con sujeción a lo que dispone el artículo 190 del Reglamento de Contrataciones, la Autoridad podrá celebrar, con instituciones especializadas en la materia, contratos de cobertura para efectos de neutralizar o mitigar los riesgos asociados a la fluctuación de:

1. los precios de los insumos que adquieran la Autoridad o los contratistas de esta a propósito del funcionamiento, mantenimiento, operación, modernización y ampliación del Canal,
2. los tipos de interés pactados en préstamos o empréstitos, u otras obligaciones crediticias que contraiga la Autoridad y,

3. las tasas de cambio de monedas extranjeras con relación a las de curso legal en la República de Panamá cuando la Autoridad hubiese contraído obligaciones pactadas en moneda extranjera.

Las instituciones especializadas que presten los servicios a que se refiere este artículo deberán tener, al momento de su contratación, una calificación de riesgo de conformidad con lo establecido en la Política Aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Instrumentos Financieros de Cobertura.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes De La Rosa



Secretario

ACUERDO No. 195
(de 24 de septiembre de 2009)

“Por el cual se establecen los criterios y directrices aplicables a la Inversión de la Liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá, subrogándose el Acuerdo 185 del 19 de mayo de 2009”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá y sobre la base del Artículo 7 de la Ley 19 del 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), la Autoridad del Canal de Panamá tiene autonomía financiera, patrimonio propio y derecho de administrarlo, y en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros y podrá depositar sus fondos en bancos privados u oficiales.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad adoptar las políticas administrativas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal de Panamá.

Que de acuerdo con el artículo 18, numeral 14 de la Ley Orgánica, la Junta Directiva de la Autoridad tiene dentro de sus funciones aprobar los requisitos para que los fondos de la Autoridad sean depositados en bancos privados u oficiales.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica y el artículo 37 del Reglamento de Finanzas, los fondos de la Autoridad del Canal de Panamá sólo podrán ser colocados a corto plazo, es decir a plazos no mayores de un año, en instrumentos de calidad de inversión, y no podrán ser utilizados para comprar otros tipos de instrumentos financieros de inversión emanados de entidades públicas o privadas, panameñas o extranjeras, ni para conceder préstamos a dichas entidades o al gobierno nacional.

Que en desarrollo del artículo 44 de la Ley Orgánica, el artículo 43 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad establece los parámetros que deberán seguirse para la inversión de la liquidez, a saber: (1) efectuarse en instrumentos denominados en moneda de curso legal en Panamá, o en otras monedas que autorice la Junta Directiva; y (2) realizarse a través de instrumentos financieros de corto plazo fácilmente negociables que, autorizado por la Junta Directiva, puedan ser objeto de compra o refinanciamiento a un porcentaje de su valor. Esta inversión se realizará siempre y cuando el nivel de efectivo en caja sea adecuado para cumplir las necesidades de la Autoridad.

Que la Junta Directiva acogiendo la propuesta de la Administración de implementar el Sistema de Evaluación de Riesgo de Entidades Bancarias e Instrumentos Financieros (el Sistema) y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No.185 del 19 de mayo de 2009 por medio del cual se establecen los criterios y directrices aplicables a la inversión de la liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que el Sistema utilizado por la Autoridad robustece los análisis efectuados para la colocación de fondos permitiendo depositar a plazos autorizados por el marco legal en entidades bancarias que cumplan con el puntaje requerido.

Que este Sistema es utilizado para establecer una nueva categorización de estas entidades bancarias e instrumentos financieros, acorde a su riesgo de corto plazo.

Que para la inversión en instrumentos financieros el Sistema utiliza nuevos factores de análisis en adición a la calificación de riesgo independiente como lo son: Factores Económicos; Índice de Liquidez; Índice de Apalancamiento y Deterioro de su capitalización de mercado, permitiendo una evaluación integral, exhaustiva y homogénea de las entidades bancarias e Instrumentos Financieros. Estos factores son ponderados según su importancia relativa y la ponderación será ajustada por la Administración según sean las condiciones de los mercados financieros con base en indicadores objetivos.

Que con el propósito prudente de preservar el capital y generar un retorno razonable con niveles de riesgos bajos, la Junta Directiva ha considerado conveniente modificar el Acuerdo hasta ahora vigente y establecer nuevos criterios y directrices aplicables a la inversión de la liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá en relación con la inversión en instrumentos financieros.

Que estos criterios están basados en el Sistema de Evaluación de Riesgo de Entidades Bancarias e Instrumentos Financieros, adoptando un nuevo método de categorización de las entidades bancarias e instrumentos financieros en los cuales la Autoridad podrá invertir su liquidez, manteniendo en su generalidad los criterios vigentes a la fecha, con ciertas aclaraciones en redacción y ajustes en materia de plazos para la colocación de depósitos y sobre acciones temporales adoptadas por la Junta Directiva para mitigar riesgos asociados con la inversión de la liquidez.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen los siguientes criterios y directrices que se aplicarán a la inversión de la liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá:

1. Criterio de Calidad de Inversión: Los fondos de la Autoridad sólo podrán colocarse en entidades bancarias e instrumentos financieros, que cuenten con más de una calificación de riesgo de calidad de inversión internacional de corto plazo no inferior a las siguientes: A-2 de *Standard & Poors*, P-2 de *Moody's Bank Deposit Ratings* ó F-2 de *Fitch Ratings*. La Autoridad no colocará sus fondos en un banco o instrumento financiero si una de sus calificaciones es inferior a lo aquí indicado, salvo en el Banco Nacional de Panamá.

2. Distribución de la cartera: Periódicamente se determinará la porción de la liquidez que se

mantendrá en depósitos en entidades bancarias y la porción o diferencia, que se invertirá en instrumentos financieros

La cartera consistirá en:

- a. No menos del 60% de la liquidez en depósitos a plazo en entidades bancarias calificados por la ACP de acuerdo con esta política, y
- b. Hasta 40% de la liquidez en instrumentos financieros, los cuales incluyen, entre otros, los Certificados de Depósito Negociables.

3. Criterio para determinar el monto máximo de depósitos de fondos de la Autoridad en cada entidad bancaria:

- a. **Criterio de colocación de fondos en entidades bancarias:** Los fondos de la Autoridad se podrán colocar en entidades bancarias con vencimientos iguales o menores de un año de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema de Evaluación de Riesgo de Entidades Bancarias e Instrumentos Financieros, versión 2.1 de septiembre de 2009, (el Sistema) desarrollado por la Administración.

A	1.00 – <3.00
B	3.00 – ≤3.45
C	>3.45 - 4.50

La Autoridad podrá depositar sus fondos de acuerdo con los siguientes límites por cada banco:

El Sistema incluirá los siguientes factores con las ponderaciones que se consignan en la Guía Metodológica adjunta:

- a.1. **Calificación de Riesgo de Corto Plazo**
- a.2. **Cobertura de Capital**
- a.3. **Factor Económico**
- a.4. **Índice de Liquidez**
- a.5. **Índice de Deterioro**

Estos criterios serán actualizados periódicamente con datos de fuentes públicas regularmente utilizadas por la industria financiera.

- b. **Requisitos mínimos para colocación de fondos en entidades bancarias:** La Autoridad solo podrá colocar fondos en entidades bancarias si:

- b.1. Cumplen con las calificaciones de riesgo enunciadas en el numeral 1.
- b.2. Obtienen un puntaje igual o inferior a 4.50 en la categorización del Sistema.

- c. **Límites de colocación por entidad bancaria:** La Autoridad clasificará a las entidades bancarias según su nivel de riesgo en tres categorías identificadas como A, B ó C.

Categoría	Rango de Puntaje
-----------	------------------

- c.1. Hasta B/.100 millones en cada banco con categoría A.
- c.2. Hasta B/.80 millones en cada banco con categoría B.
- c.3. Hasta B/.60 millones en cada banco con categoría C.

- d. La Autoridad podrá depositar fondos en el Banco Nacional de Panamá hasta un límite equivalente al monto de cuatro (4) meses de pagos de la Autoridad al Estado, en concepto de derecho por tonelada neta, tasa por servicios públicos, retenciones de impuesto sobre la renta a empleados y excedentes del año fiscal anterior.

4. Criterio para determinar el monto máximo de inversión en instrumentos financieros:

- a. **Criterio de colocación:** Los fondos de la Autoridad solo se podrán invertir en instrumentos financieros con vencimientos iguales o menores de un año y de acuerdo a los criterios establecidos en el Sistema de Evaluación de Riesgo de Entidades Bancarias e Instrumentos Financieros (el Sistema).

El Sistema incluirá los siguientes factores con las ponderaciones que se consignan en la Guía Metodológica adjunta:

- a.1. **Calificación de Riesgo de Corto Plazo**
- a.2. **Índice de apalancamiento**
- a.3. **Factor Económico**
- a.4. **Índice de Liquidez**
- a.5. **Índice de Deterioro**

Si el emisor del instrumento financiero es una entidad bancaria se utilizarán los factores que considera el Sistema para las entidades bancarias. Estos criterios serán actualizados periódicamente con datos de fuentes públicas regularmente utilizadas por la industria financiera

b. Requerimientos mínimos para inversión en instrumentos financieros:

La Autoridad sólo podrá invertir sus fondos en instrumentos financieros si el emisor correspondiente:

- b.1 Cumple con los requerimientos de calificación de riesgo enunciados en el numeral 1 del artículo 1.
- b.2 Obtiene un puntaje igual o inferior a 4.50 en la categorización del Sistema.

c. Límites por instrumento financiero: La Autoridad, mediante el Sistema, determinará cuales instrumentos financieros son aceptables para invertir sus fondos. Aquellos que califiquen y cumplan con los criterios de calidad de inversión, serán catalogados según el nivel de riesgo de éstos en tres categorías identificadas como A, B ó C.

Categoría	Rango de Puntaje
A	1.00 – <3.00
B	3.00 – ≤3.45
C	>3.45 - 4.50

c.1. La Autoridad podrá invertir sus fondos de acuerdo con los siguientes límites por cada emisor.

- Hasta B/. 40 millones por emisor con categoría A.
- Hasta B/. 20 millones por emisor con categoría B
- Hasta B/. 10 millones por emisor con categoría C

Si el emisor del instrumento financiero es una entidad bancaria, el monto invertido no podrá exceder el límite asignado para dicha entidad bancaria.

c.2. Por industria, sobre el total de inversión en otros instrumentos: Las inversiones en instrumentos financieros por tipo de industria se sujetarán a la clasificación de industrias de Bloomberg, y la colocación en las mismas dependerá de los siguientes límites:

c.2.1 La inversión en las industrias que tengan siete (7) o más sub-industrias y cuyos emisores se encuentren dentro de la categoría A no podrá exceder el límite de B/.100 millones

c.2.2 La inversión en aquellas industrias que tengan menos de siete (7) sub-industrias no podrá exceder el límite de B/.80 millones

La cartera de instrumentos en que invierta la Autoridad será consignada a las cuentas de custodia en entidades bancarias que tengan la calificación de riesgo mínima requerida, según elija el Comité de Inversión de Liquidez de la ACP.

5. Restricciones en la colocación de fondos de la Autoridad en instrumentos financieros

Los instrumentos financieros en que invierta la Autoridad se deberán retener en cartera hasta su vencimiento, salvo que ocurran cambios adversos en la condición de los mercados o en la condición financiera o negocio del emisor, en cuyo caso la Administración deberá evaluar la conveniencia de vender el instrumento financiero antes de su vencimiento y notificará a la Junta Directiva de la acción tomada. Sin

importar su calificación de riesgo, la Autoridad no invertirá sus fondos en:

- Opciones, derivados, ni instrumentos estructurados.
- Instrumentos financieros emitidos por la República de Panamá.
- Acciones de empresas

Para aquellos instrumentos financieros cuyo vencimiento original exceda un año, los mismos sólo podrán ser parte de la cartera de la Autoridad por el término final que no exceda de un año y que satisfagan los criterios de esta política de inversión. Nada en este acuerdo impedirá que la Autoridad contrate servicios de cobertura de riesgo.

- 6. Moneda:** Todas las inversiones, depósitos y/o certificados de depósitos de la Autoridad del Canal de Panamá serán en moneda de curso legal de la República de Panamá, o en otras monedas que autorice la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración constituirá un Comité de Administración de Liquidez, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- Ejecutar los criterios y directrices aplicables a la Inversión de la Liquidez de la ACP
- Decidir la colocación de los fondos de la ACP en depósitos bancarios mayor de un mes y hasta un año y /o la inversión en otros instrumentos financieros
- Supervisar el rendimiento de portafolio de inversión de la ACP

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo subroga el Acuerdo No.185 del 19 de mayo de 2009, mediante el cual se establecen criterios y directrices aplicables a la inversión de la liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa



Secretario

Anexo
Guía Metodológica

Sistema de Evaluación de Riesgo de Entidades Bancarias e Instrumentos Financieros
Versión 2.1
Septiembre 2009

ÍNDICE

Introducción	13
I. Índice	14
II. Scoring	16
III. Base de Datos	18
IV. Base Factores Económicos	20
V. Parámetros para Simulación (Parámetros Simulación).	21
V.1. Asig. Lim.-	21
V.2. Calificación Externa.-	24
V.3. Cobertura de Capital.-	24
V.4. Índice de Apalancamiento	25
V.5. Factor Económico.-	26
V.5.1. Producto Interno Bruto	27
V.5.2. Índice de Desempleo	28
V.5.3. Índice de Inflacionario	28
V.5.4. Saldo en Cuenta Corriente	29
V.6. Índice de Liquidez.-	30
V.7. Índice de Deterioro.-	31
VI. Asignación de Límites (Asig. Lim.)	31
VII. Agrupa por Países	36
VIII. Calificación Externa	36
IX. Cobertura de Capital	36
X. Factor Económico	38
XI. Índice de Liquidez (Índice de liquidez)	45
XII. Índice de Apalancamiento	47
XIII. Índice de Deterioro (Índice de Deterioro)	49
XIV. Fuente de información	50

© 2009 KPMG International. KPMG International es una cooperativa suiza de la que todas las firmas de KPMG son miembros. KPMG International no provee servicios profesionales a clientes. Cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente y cada una se describe a sí misma como tal. Derechos reservados.

© 2009 KPMG, una sociedad civil panameña y firma de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG Internacional, una cooperativa suiza. Derechos reservados. Impreso en Panamá

Introducción

La inversión de la liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) se encuentra colocada en una serie de entidades financieras y corporativas que exponen a la ACP al riesgo de crédito contraparte (RCC), para lo cual, se debe contar con políticas, procesos y sistemas. Para que el marco de gestión de RCC sea eficaz, debe incluir la identificación, monitoreo, cuantificación, aprobación y notificación interna del riesgo por contraparte.

Para ello, la política para la gestión del riesgo RCC utilizada por la ACP deberá tener en consideración los siguientes factores de riesgo:

- Calificación externa de riesgos
- Cobertura de capital – Entidades Bancarias
- Riesgo de apalancamiento –Instrumentos Financieros
- Factores económicos
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de deterioro

Dada las lecciones aprendidas por la crisis internacional y a nuestra experiencia como asesores a bancos líderes, los factores de riesgo antes mencionados son esenciales en la evaluación de una contraparte por riesgo de crédito lo que trae por consecuencia que la ACP no podrá negociar con una contraparte sin evaluar antes su solvencia.

Los factores de riesgo de una contraparte deben ser evaluados de la manera más integral posible, en este sentido; la opinión de una calificadora externa de riesgos aporta qué es el riesgo de crédito de emisor para el corto y largo plazo, la cobertura de capital indica el grado de capitalización de acuerdo a los activos ponderados por su riesgo basado en las reglas del acuerdo de Basilea II, los factores económicos señalan el grado de exposición de la contraparte al riesgo de crédito dada su ubicación geográfica, el riesgo de liquidez advierte la capacidad de la contraparte de cubrir las fuentes de fondeo sujeta a volatilidad versus los activos líquidos y riesgo de deterioro señala la pérdida de valuación a mercado de la contraparte en forma permanente en un periodo determinado basado en el precio y permanencia de la caída de la acción.

En este contexto, KPMG ha desarrollado un modelo interno para el RCC, para determinar una estructura de límites internos e incorporar el grado de aversión al riesgo de crédito por contraparte de la ACP. Esta característica, otorga la facilidad y monitoreo del fiel cumplimiento de la política de inversión de la liquidez de la ACP.

Se recomienda que tanto la Junta Directiva y la Alta Administración participen activamente en el proceso de control del RCC y considerar esta actividad como parte de sus roles. Asimismo, la emisión de informes sobre la exposición de la ACP al RCC debe ser revisado a nivel gerencial por personal con suficiente rango o autoridad para dictar eventuales aumentos o reducciones de las posiciones comprometidas en forma individual, como así también, la exposición general de la ACP al RCC.

El objetivo del presente documento es servir de guía al usuario para utilizar el sistema interno de estructura de límites por contraparte (archivo en hojas de cálculo Excel: ACP *Scoring* o Modelo Interno), en donde se explicará a detalle el contenido de cada pestaña y el tipo de información que se maneja.

El ACP *Scoring* diferencia las celdas según los siguientes colores:

Color	Descripción
Rosado Oscuro	Son las celdas de entrada, éstas deberán ser modificadas por el usuario para la actualización continua de los datos.
Azul	Son las celdas que están referenciadas a otras, realizan búsquedas, y/o validaciones.
Celeste	Son las celdas que contienen fórmulas aritméticas o de cálculo.
Naranja	Son las celdas que contienen los parámetros del modelo, dichas celdas se pueden mover para realizar simulaciones del modelo.

Cabe mencionar que las celdas que contienen fórmulas validan que se esté tomando un dato diferente de vacío, es decir que el valor requerido para el cálculo o búsqueda se halla actualizado, de esta forma el resultado que se arroje tenga el soporte de información suficiente.¹

El libro en hojas de cálculo Excel con nombre “ACP Scoring.xls”, contiene las siguientes pestañas:

1. Índice
2. *Scoring*
3. Base de Datos
4. Base Factores Económicos
5. Parámetros Simulación
6. Asig. Lím.
7. Agrupa por Países
8. Calificación Externa
9. Cobertura de Capital
10. Índice de Apalancamiento
11. Factor Económico
12. Índice Liquidez
13. Índice Deterioro
14. Fuente de información

A continuación se explicará a detalle cada una de las pestañas descritas arriba.

I Índice

Esta pestaña contiene el índice de cada una de las hojas del Modelo Interno con una breve descripción de las mismas, para direccionarse a alguna pestaña únicamente hay que hacer *clic* en la pestaña correspondiente y automáticamente lo envía a esa hoja dentro del Modelo Interno.

El siguiente cuadro presenta la descripción descrita en la pestaña Índice dentro del Modelo Interno:

¹ En el caso de los datos históricos por año, si falta un año, no se realiza el cálculo del cambio porcentual correspondiente.

Nombre de la pestaña	Descripción
<i>Scoring</i>	Descripción de los factores de riesgo para el Modelo de <i>Scoring</i>
Base de Datos*	Pestaña para actualización de datos de entrada (base de datos histórica) por País, Tipo y Nombre de Contraparte de cada una de los siguientes variables y factores de riesgo así como de sus componentes: Capital Contable, Calificación Externa, Cobertura de Capital, Pasivos Volátiles, Activos Líquidos, Activos Totales para el Índice de Liquidez y Volatilidad de Precios para el Índice de Deterioro.
Base Factores Económicos *	Pestaña para actualización de datos de entrada de los factores económicos utilizados en el Modelo Interno: PIB, Inflación, Desempleo y Saldo Cuenta Corriente como porcentaje del PIB.
Parámetros para Simulación (Parámetros Simulación)*	Contiene todos los parámetros utilizados en cada uno de los factores de riesgo definidos en el Modelo Interno. En esta pestaña se pueden realizar todas las modificaciones que se requieran en cada uno de los parámetros y se actualizarán automáticamente en las pestañas correspondientes. Lo anterior permite realizar diferentes simulaciones sobre las condiciones definidas inicialmente, en cada uno de los factores de riesgo, con la finalidad de realizar análisis de sensibilidad o de estrés.
Asignación de Límites (Asig. Lim.)	Se alimenta de las pestañas: Parámetros Simulación, Calificación Externa, Cobertura de Capital, Factor Económico, Índice Liquidez e Índice Deterioro. Presenta el <i>score</i> asignado en cada factor de riesgo del modelo a partir de los cuales se genera un <i>score</i> global. Una vez obtenido este <i>score</i> se calcula y presenta el límite asignado por cada contraparte.
Agrupa por Países	Se alimenta de la pestaña Asig. Lím. Presenta el Límite asignado agrupado por País. Este análisis se presenta por separado: Bancos y Corporativos.
Calificación Externa	Se alimenta de las pestañas: Base de Datos y Parámetros Simulación. Presenta el <i>score</i> por cada contraparte, generado a partir de la calificación de corto plazo, asignada por ACP a cada contraparte.
Cobertura de Capital	Se alimenta de las pestañas: Base de Datos y Parámetros Simulación. Presenta un <i>score</i> realizado a partir del análisis del grado de capitalización de acuerdo a los activos ponderados por su riesgo basado en las reglas de Basilea II. Este componente sólo aplica para Bancos.
Índice de Apalancamiento	Se alimenta de las pestañas: Base de Datos y Parámetros Simulación. Presenta un <i>score</i> realizado a partir del análisis del grado de apalancamiento y su tendencia. Este componente sólo aplica para los instrumentos financieros.
Factor Económico	Se alimenta de las pestañas: Base Factores Económicos y Parámetros Simulación. Presenta el <i>score</i> por cada contraparte, generado a partir del análisis del factor de riesgo económico, el cual se conforma por cuatro factores de riesgo que se relacionan con el riesgo de crédito que son: Producto Interno Bruto, Índice de Desempleo, Índice Inflacionario y Saldo en Cuenta Corriente como porcentaje del PIB.
Índice de Liquidez (Índice Liquidez)	Se alimenta de las pestañas: Base de Datos y Parámetros Simulación. Presenta un <i>score</i> generado a partir de la evaluación de la capacidad de la contraparte de cubrir las fuentes de fondeo sujeta a volatilidad versus los activos líquidos, es decir, $(\text{Pasivos Volátiles} - \text{Activos Líquidos}) / (\text{Activos Totales} - \text{Activos Líquidos})$.

Nombre de la pestaña	Descripción
Índice Deterioro (Índice Deterioro)	Se alimenta de las pestañas: Base de Datos y Parámetros Simulación. Se analizan los precios diarios de las acciones de cada contraparte para observar la tendencia de estos y estimar una volatilidad semestral o trimestral dependiendo del comportamiento del mercado. Con base en esta volatilidad se calcula el <i>score</i> para cada una de las contrapartes.
Fuente de información	Se hace referencia a la fuente de información y periodicidad de actualización de los datos históricos, índices y factores de riesgo que se utilizan en el Modelo Interno.

* Como se mencionó anteriormente, estas pestañas contienen los datos de entrada del Modelo Interno, dichos datos deben ser actualizados o modificados por el usuario, según los ajustes que esté buscando analizar.

El detalle correspondiente a las fuentes de información, frecuencia de actualización, período de observación y período de actualización, se describirá en la sección XIV “Fuente de Información” de la presente Guía.

II Scoring

En la siguiente pantalla se despliegan los factores de riesgo utilizados para el Modelo Interno, indicando el peso de cada factor de riesgo por cada tipo de contraparte: Bancos y Corporativos.

		Factores de Riesgo para el Scoring	Pesos Bancos	Pesos Corporativos
S C O R I N G	1	Calificación de Riesgo de Corto Plazo	0.05	0.05
		Se considera la opinión de una calificador externa de riesgos que es el riesgo de crédito de emisor para el corto plazo. Los criterios de utilización de este factor de riesgo se basa en la política y normas de la inversión de la liquidez en sus numerales 1 y 2.		
	2	Cobertura de Capital	0.15	0.15
		La cobertura de capital indica el grado de capitalización de acuerdo a los activos ponderados por su riesgo basado en las reglas del acuerdo Basilea II. El índice es igual a: Capital Pagado + Reservas declaradas / Activos Ponderados por su Riesgo.		
	3	Apalancamiento	0.03	0.03
		El factor de riesgo del apalancamiento señala el aumento ó disminución de deuda con respecto a capital en forma permanente en un periodo determinado basado en la deuda total (largo y corto plazo). El índice es igual a: Deuda de corto plazo + deuda de largo plazo + otra deuda de largo plazo / capital		
	Factor Económico	0.25	0.25	
	El factor de riesgo económico señala el grado de exposición de la contraparte al riesgo de crédito dada su ubicación geográfica. Al respecto, se consideran cuatro variables para establecer un factor económico por cada país en donde está la jurisdicción de la contraparte. En caso de ser una subsidiaria se considera el país de la Holding, siempre y cuando ésta garantice algún quebranto de la subsidiaria. Los factores económicos de riesgos que conforman el factor de riesgo económico son aquellas que se relacionan con el riesgo de crédito que son: Producto Interno Bruto, Índice de Desempleo, Índice Inflacionario y Saldo en Cuenta Corriente.			
5	Liquidez	0.30	0.30	
	El factor de riesgo de liquidez advierte la capacidad de la contraparte de cubrir las fuentes de fondeo sujeta a volatilidad versus los activos líquidos. Se analizan los estados financieros de cada contraparte para obtener un índice de volatilidad por liquidez. Donde: $IL = (PV - AL) / (AT - AL)$ IL = Índice de volatilidad por liquidez PV = Pasivos Volátiles: Depósitos a la Vista y a Plazo. AT = Activos Totales AL = Activos Líquidos = Caja, Bancos e Inversiones para Negociación y Disponibles para la Venta			
6	Deterioro	0.25	0.25	
	El factor de riesgo de deterioro señala la pérdida de valuación a mercado de la contraparte en forma permanente en un periodo determinado basado en el precio y permanencia de la caída de la acción. Se analizan los precios diarios de las acciones de cada contraparte para observar la tendencia de estos y estimar una volatilidad semestral o trimestral dependiendo del comportamiento del mercado.			

El siguiente cuadro muestra la categoría cualitativa para el *Score* que se asigne en los diferentes factores de riesgo.

Cuadro de homologación para todas las condiciones y rangos (Tendencias + o -)

Categoría Cuantitativa	Categoría Cualitativa	Descripción	Nombre
1	MB	Buen indicador histórico o cambio % del último año y una tendencia muy buena	Muy Bueno
2	NB	Buen indicador histórico o cambio % del último año y una tendencia buena	Normal - Bueno
3	NN	Buen indicador histórico o cambio % del último año sin cambios en el tiempo (poca tendencia)	Normal - Normal
4	NM	Mal indicador histórico o cambio % del último año y una tendencia buena	Normal - Malo
5	MM	Mal indicador histórico o cambio % del último año y una tendencia mala	Malo

La Autoridad del Canal de Panamá estableció límites de colocación o inversión en entidades bancarias y emisores de instrumentos financieros en tres categorías identificadas como A, B ó C, según los resultados del Sistema.

<i>Categoría</i>	<i>Rango de Puntaje</i>	<i>Límite por entidad bancaria (millones)</i>	<i>Límite por emisor (millones)</i>
<i>A</i>	<i>1.00 – <3.00</i>	<i>100</i>	<i>40</i>
<i>B</i>	<i>3.00 – ≤3.45</i>	<i>80</i>	<i>20</i>
<i>C</i>	<i>>3.45 - 4.50</i>	<i>60</i>	<i>10</i>

III Base de Datos

Como se mencionó anteriormente, en esta pestaña se debe actualizar la información correspondiente a los factores de riesgo: Calificación Externa, Cobertura de Capital, Índice de Liquidez, Índice de Apalancamiento e Índice de Deterioro, ya que al capturar la información de esta pestaña se actualizarán automáticamente las pestañas del factor de riesgo correspondiente dentro del Modelo Interno.

A continuación se definen los campos que deben llenarse:

Variable	Descripción	Pestaña que se actualiza automáticamente:
#	Número consecutivo	Todas
Tipo de Contraparte (B o C)	Seleccionar si es Banco (B) o Corporativo (C)	Asig. Lim.
País	Nombre del país al que pertenece la Contraparte	Todas
Contraparte	Nombre del Banco o Corporativo	Todas
Capital Contable Contraparte	Capital Contable (CC) de cada contraparte	Asig. Lim.
Moody's	Índice según la calificación externa y se utiliza la menor calificación de riesgo de corto plazo de entre las 3 calificadoras utilizadas. Además, dado el outlook o watch se utiliza la que	Calificación Externa
S & P		
Fitch		
Índice ACP		

Variable	Descripción	Pestaña que se actualiza automáticamente:
	más penaliza el índice de entre las 3 calificadoras	
Históricos TIER1	Estas variables sólo aplican para contrapartes bancarias. Se debe actualizar la cobertura de capital cada trimestre, dicha cobertura debe ser anual. La base que hoy se tiene, comprende de 2005 a 2008.	Cobertura de Capital
Activos Totales	Se refiere al total de activos de la contraparte según estados financieros. Se debe actualizar con periodicidad trimestral y los datos son trimestrales. La base que hoy se tiene, comprende de 2005 a 2008.	
Activos Líquidos	Se refiere a: Bancos: Caja, Bancos, Inversiones para Negociación y Disponible para la Venta Aseguradoras: Caja, Bancos, Cartera de Inversiones Corporativos: Caja, Bancos, Inversiones para Negociación y Disponible para la Venta y otros activos corrientes Se debe actualizar con periodicidad trimestral y los datos son trimestrales. La base que hoy se tiene, comprende de 2005 a 2008.	Índice Liquidez
Pasivos Volátiles	Se refiere a: Bancos: Depósitos a la vista y a plazo Aseguradoras: Total de reservas técnicas Corporativos: Cuentas por pagar, Cuentas por pagar porción corto plazo, Otros pasivos corrientes. Se debe actualizar con periodicidad trimestral y los datos son trimestrales.	

Variable	Descripción	Pestaña que se actualiza automáticamente:
	La base que hoy se tiene, comprende de 2005 a 2008.	
Apalancamiento	Se refiere a: Hace referencia a la utilización de deuda a fin de complementar la inversión. LT Deuda / Capital ; Total Deuda total / Capitalización Razón; Deuda total al total de capital; Deuda total a Activo Total; Deuda total ST, LT Deuda; Acciones pendientes; Activos Tangibles Netos al Valor de la Acción; Deuda Total a Valor en Libros; Razón del Patrimonio Común	Índice de Apalancamiento
Volatilidad Trimestral*	Se calcula la volatilidad histórica trimestral o semestral, según el mercado, de los precios de las acciones de cada contraparte. Esta volatilidad se debe actualizar mensualmente. La base de cálculo de volatilidad es precios diarios.	Índice Deterioro

IV Base Factores Económicos

En esta pestaña se debe actualizar la información correspondiente al factor de riesgo: Factor Económico: PIB, Índice de Desempleo, Índice Inflacionario, Saldo en Cuenta Corriente, ya que es la fuente de alimentación para la pestaña Factor Económico.

- Producto Interno Bruto – Índice.
- Desempleo – Tasa de desempleo formal.
- Inflación - Índice Año Base 2000.
- Saldo en Cuenta Corriente – Está dado como porcentaje del PIB.

Existe una tabla por cada una de las variables antes definidas, la presentación de cada tabla tiene el siguiente formato:

Country	Subject Descriptor	Units	Scale	Country Series-specific Notes	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
---------	--------------------	-------	-------	-------------------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

La información histórica se tiene desde el año 2000 hasta el 2008, sin embargo se utilizan únicamente los datos correspondientes al período del 2005 al 2008.

Cada tabla (matriz) está definida con un nombre:

Variable	Nombre Matriz
PIB	PIB
Desempleo	Desempleo
Inflación	Inflación
Saldo Cta Corriente	SaldoCC

En caso de que se desee agregar otros países se deben insertar dentro cada tabla (matriz) y verificar que están incluidos todos los países al seleccionar el nombre de la tabla. Esto con la finalidad de que se actualicen correctamente los datos en la pestaña de Factor Económico.

V *Parámetros para Simulación (Parámetros Simulación)*².

En esta pestaña se incluyen todos los parámetros utilizados en cada uno de los factores de riesgo definidos en el Modelo Interno. Se pueden realizar todas las modificaciones que se requieran en cada uno de los parámetros y se actualizarán automáticamente en las pestañas correspondientes. Lo anterior permite realizar diferentes simulaciones sobre las condiciones definidas inicialmente, en cada uno de los factores de riesgo, con la finalidad de realizar análisis de sensibilidad o de estrés

Asimismo, incluye un *link* para direccionarlo a la hoja en donde se actualizará el dato que se haya modificado.

A continuación se describen los parámetros que pueden ser simulados, definiendo la hoja o pestaña en la que se reflejará esta simulación, es importante mencionar que las celdas sombreadas con color naranja corresponden a los parámetros que podrán simularse:

I. **Asig. Lim.-**

Los cambios aplicados en los siguientes parámetros, se verán reflejados en la pestaña Asig. Lim., dichos cambios deberán realizarse en la pestaña Parámetros Simulación.

- Montos de Inversión:

Inversión de la liquidez ACP	2,400,000,000
Máximo Inversión en BANCONAL	253,000,000

- Ponderación para Bancos o Corporativos:

	Calificación Externa	Cobertura de Capital	Factor Económico	Índice Liquidez	Índice Deterioro	Ponderación Acumulada
WEIGHT Bancos Corporativos	0.05	0.15	0.25	0.3	0.25	1

² En esta sección (Parámetros para Asignación) se presentarán los parámetros que podrán simularse dentro del Modelo Interno, la descripción y condiciones de cada uno de ellos se realizará en la presente guía dentro de la sección a la que pertenezca cada parámetro.

El campo “Ponderación Acumulada” de la tabla anterior, muestra la suma de las ponderaciones de todos los factores de riesgo por tipo de contraparte (Banco o Corporativo). Una vez actualizados los parámetros se debe oprimir la tecla “f9” y si la suma de las ponderaciones de los factores de riesgo por tipo de contraparte es igual a 1, entonces realizará las actualizaciones automáticamente en la pestaña Asig. Lim. En caso de no sumar 1 aparecerá la leyenda “error” en el campo “Ponderación Acumulada” de la pestaña Parámetros Simulación y quedarán vacíos los campos correspondientes a las ponderaciones marcadas en la tabla anterior en naranja de la pestaña Asig. Lim. y no se calculará el límite para ninguna contraparte ya sea Banco o Corporativo.

- Política de Riesgo:

Estos parámetros corresponden al porcentaje máximo de asignación de límite para cada contraparte de acuerdo con el *score* obtenido. Mientras menor sea el *score* menos riesgosa será la contraparte y viceversa.

El cuadro siguiente presenta los parámetros de asignación de límites propuestos por KPMG para el Modelo Interno. Dichos parámetros deben reflejar el grado de aversión al riesgo de la ACP.

Score	Rangos		
	Min	Medio	Max
	1	3	5
Bancos	10%	8%	0.50%
Corporativos	7%	3%	1%

Las actualizaciones realizadas en este cuadro dentro de la pestaña Parámetros Simulación, se verán reflejadas en la pestaña Asig. Lim.

Es importante resaltar, que el grado de aversión al riesgo es materia de política de riesgo de la ACP que debe ser analizada y propuesta por el Comité de Inversiones de la Liquidez para la aprobación de la Junta Directiva.

- Inversión por Contraparte:

Se presentan los valores mínimos y máximos que la ACP está dispuesta a invertir en una contraparte.

	Bancos	Corporativos
Inversión Máxima Riesgo Min - Med	100,000,000.00	100,000,000.00
Inversión Máxima Riesgo Med - Max	80,000,000.00	80,000,000.00
Inversión Mínima Riesgo Min - Med	6,000,000.00	6,000,000.00
Inversión Mínima Riesgo Med - Max	6,000,000.00	6,000,000.00

La inversión máxima y mínima es la banda sobre el cual se decidirán las inversiones de la liquidez por Bancos y Corporativos. Esta banda se modificará a través del tiempo dada la política de riesgos de la ACP que debe ser materia del Comité de Inversiones de la Liquidez y las propuestas que se acuerdan deben ser sometidas para la aprobación de la Junta Directiva.

- Porcentaje de Capital Contable de la Contraparte.

Se define como la máxima inversión de la liquidez según sea el capital contable de la contraparte, es decir, no se invertirá más que el porcentaje definido por la política de riesgos en referencia al capital contable.

El límite propuesto es el siguiente:

Porcentaje de capital contable contraparte:
1.00%

- Condición *Score* Factor Económico:

Dentro de la pestaña Asig. Lim. se encuentra la tabla siguiente, la cual tiene como función convertir los factores Base (mismos que se explicarán en la presente guía en la sección “XI Factor Económico”), obtenidos de la pestaña Factor Económico como resultado del análisis de riesgo de crédito, considerando el PIB, Desempleo, Inflación y Saldo en Cuenta Corriente como porcentaje del PIB, a un *Score* del 1 al 5 para homogeneizar esta calificación por país con los demás factores de riesgo (Calificación Externa, Cobertura de Capital, Índice de Liquidez, Índice de Apalancamiento e Índice de Deterioro).

Rangos	Factor Base	Score	Cat. Cualit.
[0.04,0.1)	4.00%	5	MM
[0.1,0.29)	10.00%	4	NM
[0.29,0.33)	29.00%	3	NN
[0.33,0.67)	33.00%	2	NB
>= 0.67	67.00%	1	MB

La columna Factor Base puede ser modificada por el usuario de acuerdo a los resultados obtenidos en la pestaña Factor Económico. Las actualizaciones realizadas en esta columna se verán reflejadas en la pestaña Asig. Lim.

II. Calificación Externa.-

Los cambios aplicados en el siguiente cuadro, se verán reflejados en la pestaña Calificación Externa, dichos cambios deberán realizarse en la pestaña Parámetros Simulación.

El detalle del análisis de Calificación Externa se describirá en la sección “IX Calificación Externa” del presente documento.

A continuación se expone el cuadro de equivalencia entre el índice asignado por ACP y el *score* asignado dentro del Modelo Interno:

Indice ACP	Score
10	1
9	1
8	2
7	2
6	3
5	3
4	4
3	4
2	5
1	5
0	5

El *score* definido dentro del Modelo Interno, puede ser modificado para realizar las simulaciones que el usuario desee.

III. Cobertura de Capital.-

Los cambios aplicados en los siguientes parámetros dentro de las condiciones establecidas, se verán reflejados en la pestaña Cobertura de Capital, dichos cambios deberán realizarse en la pestaña Parámetros Simulación.

Para realizar el análisis de este factor de riesgo, es necesario establecer ciertas condiciones, las cuales se muestran a continuación:

Modificación Parámetros**1er Condición:**TIER 1 Histórico 2008 > = Si 1a Condición es falsa: **Score**TIER 1 Histórico 2008 < 8 **2da. Condición:**

Rangos	Lim Inf Rango	Score	Cat. Cualit.
< -0.015	-10.00%	4	NM
(-0.005,-0.015]	-1.50%	3	NN
[-0.005,0.02)	-0.50%	2	NB
>= 0.02	2.00%	1	MB

Los campos sombreados con naranja, son parametrizables o modificables y se verán reflejados estos cambios en la pestaña Cobertura de Capital.

El detalle del análisis de Cobertura de Capital se describirá en la sección “X Cobertura de Capital” del presente documento, este factor de riesgo sólo aplica para contrapartes bancarias ya que la cobertura de capital no aplica para las corporativas.

IV. Índice de Apalancamiento

Los cambios aplicados en los siguientes parámetros dentro de la condición establecida, se verán reflejados en la pestaña Apalancamiento, dichos cambios deberán realizarse en la pestaña Parámetros Simulación.

1er Condición:Apalancamiento Histórico 2008 <= 8 Si 1a Condición es falsa: **Score**Apalancamiento Histórico 2008 > 8 **2da. Condición:**

Rangos	Lim Inf Rango	Score
< 0.03	-1000%	1
(0.05,0.03]	3%	2
[0.05,0.1)	5%	3
>= 0.1	10%	4

Los campos sombreados con naranja, son parametrizables o modificables y se verán reflejados estos cambios en la pestaña Apalancamiento.

El detalle del análisis de Índice de Apalancamiento se describirá en la sección “XII Índice de Apalancamiento” del presente documento, este factor de riesgo sólo aplica para contrapartes de valores corporativos.

V. Factor Económico.-

Los cambios aplicados en los siguientes parámetros dentro de las condiciones establecidas, se verán reflejados en la pestaña Factor Económico, dichos cambios deberán realizarse en la pestaña Parámetros Simulación.

Como ya se mencionó anteriormente, este factor de riesgo se descompone a su vez en 4 factores más: PIB, Desempleo, Inflación y Saldo en Cuenta Corriente como porcentaje del PIB. Por lo que se realiza un análisis y se establecen condiciones para cada factor. El detalle del análisis de Factor Económico así como las ponderaciones asignadas, se describirá en la sección “XI Factor Económico” del presente documento.

El siguiente cuadro presenta las ponderaciones propuestas por KPMG para cada uno de los factores de riesgo que componen el Factor Económico.

	PIB	Desempleo Formal	Inflación	Saldo Cuenta Corriente	Ponderación Acumulada
WEIGHT	0.15	0.4	0.3	0.15	1

Las celdas marcadas con color naranja son las que se deberán de modificar para realizar las simulaciones que el usuario desee.

El campo “Ponderación Acumulada” de la tabla anterior, muestra la suma de las ponderaciones de todos los factores de riesgo. Una vez actualizados los parámetros se debe oprimir la tecla “f9” y si la suma de las ponderaciones de los factores de riesgo por tipo de contraparte es igual a 1, entonces realizará las actualizaciones automáticamente en la pestaña Factor Económico. En caso de no sumar 1 aparecerá la leyenda “error” en el campo “Ponderación Acumulada” de la pestaña Parámetros Simulación y quedarán vacíos los campos correspondientes a las ponderaciones marcadas en la tabla anterior en color naranja de la pestaña Factor Económico y no se calculará el *score* para ninguna contraparte.

El siguiente cuadro presenta los parámetros de asignación de límites propuestos por KPMG para el Factor Económico.

	Min	Medio	Max
	1	3	5
Todos	100%	50%	1%
Sin PIB	0.85	2.55	4.25
	100%	50%	1%
Sin Desempleo	0.60	1.80	3.00
	100%	50%	1%
Sin inflación	0.70	2.10	3.50
	100%	50%	1%
Sin Saldo Cta Cte	0.85	2.55	4.25
	100%	50%	1%

En caso de que algún país no cuente con alguno de los factores considerados en el análisis de Factor Económico, se tomará el renglón correspondiente de la tabla anterior, es decir, si faltaran datos del PIB, el programa utiliza automáticamente el renglón 2 “Sin PIB” de la tabla.

Para cada factor de riesgo que conforma el Factor Económico, se establecieron condiciones y parámetros los cuales pueden ser modificados o simulados, dichas condiciones se presentan a continuación por cada factor de riesgo:

V.V.1. Producto Interno Bruto

Las condiciones establecidas para este factor de riesgo son:

PIB		
1er Condición PIB:		
Cambio Índice 2008-2007 <	-1.0%	
2da Condición PIB s / Prom Cambio:		
Rangos	Lim. Inf. Rango	Score
< -0.03	-1000.00%	5
(-0.005,-0.03]	-3.00%	4
>= -0.005	-0.50%	3
Si 1a Condición PIB es falsa:		
Cambio Índice 2008-2007 >=	-1.0%	
2da Condición PIB s / Prom Cambio:		
Rangos	Lim. Inf. Rango	Score
< -0.03	-1000.00%	5
(-0.005,-0.03]	-3.00%	4
(0.02,-0.005]	-0.50%	3
[0.02,0.04)	2.00%	2
>= 0.04	4.00%	1

Los campos que se pueden modificar son los sombreados en naranja, al modificar estas celdas se actualizarán automáticamente las de la pestaña Factor Económico.

V.V.2. Índice de Desempleo

Las condiciones establecidas para este factor de riesgo son:

Desempleo		
1er Condición Desempleo:		
Cambio % 2008-2007 <		3.0%
2da Condición Desemp s / Prom Cambio:		
Rangos	Lim. Inf. Rango	Score
< -0.05	-1000.00%	1
(-0.005,-0.05]	-5.00%	2
[-0.005,0.01)	-0.50%	3
>= 0.01	1.00%	4
Si 1a Condición Desempleo es falsa:		
Cambio % 2008-2007 >=		3.0%
2da Condición Desemp s / Prom Cambio:		
Rangos	Lim. Inf. Rango	Score
< 0.005	-1000.00%	4
>= 0.005	0.50%	5

Los campos que se pueden modificar son los sombreados en naranja, al modificar estas celdas se actualizarán automáticamente las de la pestaña Factor Económico.

V.V.3. Índice de Inflacionario

Las condiciones establecidas para este factor de riesgo son:

Inflación		
1er Condición Inflación:		
Índice Anual 2008 <		5%
2da Condición Inflación s / Prom Cambio:		
Rangos	Lim. Inf. Rango	Score
< -0.0005	-1000.00%	1
(0.0005,-0.0005)	-0.05%	3
[0.0005,0.02)	0.05%	1
[0.02,0.05)	2.00%	2
>= 0.05	5.00%	4
Si 1a Condición Inflación es falsa:		
Índice Anual 2008 >=		5.0%
2da Condición Inflación s / Prom Cambio:		
Rangos	Lim. Inf. Rango	Score
[-10,0.05)	-1000.00%	3
[0.05,0.08)	5.00%	4
>= 0.08	8.00%	5

Los campos que se pueden modificar son los sombreados en naranja, al modificar estas celdas se actualizarán automáticamente las de la pestaña Factor Económico.

V.V.4. Saldo en Cuenta Corriente

Las condiciones establecidas para este factor de riesgo son:

Saldo de Cuenta Corriente

1er Condición Cuenta Corriente:

Cta Cte 2008 >= **0**

2da Condición Cuenta Cte s / Prom Cambio:

Rangos	Lim. Inf. Rango	Score
< -0.5	- 1,000.00	4
(0.05,-0.5]	- 0.50	3
[0.05,0.35)	0.05	2
>= 0.35	0.35	1

1er Condición Cuenta Corriente es falsa:

Cta Cte 2008 < **0**

2da Condición Cuenta Cte s / Prom Cambio:

Rangos	Lim. Inf. Rango	Score
< -0.5	- 1,000.00	5
(-0.05,-0.5]	- 0.50	4
>= -0.05	0.05	3

Los campos que se pueden modificar son los sombreados en naranja, al modificar estas celdas se actualizarán automáticamente las de la pestaña Factor Económico.

VI. Índice de Liquidez.-

Los cambios aplicados en los siguientes parámetros dentro de las condiciones establecidas, se verán reflejados en la pestaña Índice Liquidez, dichos cambios deberán realizarse en la pestaña Parámetros Simulación.

Para realizar el análisis de este factor de riesgo, es necesario establecer ciertas condiciones, las cuales se muestran a continuación:

1er Condición:

Índice Liquidez 2008 <= **0**

2da. Condición:

Rangos	Lim. Inf. Rango	Score
< -0.2	- 1,000.00	1
(0,-0.2]	- 0.20	2
[0,0.2)	-	3
[0.2,1)	0.20	4
>= 1	1.00	5

Si 1er Condición es Falsa:

Rangos	Lim. Inf. Rango	Score
< 0.2	- 1,000.00	3
(1,0.2]	0.20	4
>= 1	1.00	5

Los campos sombreados con naranja, son parametrizables o modificables y se verán reflejados estos cambios en la pestaña Índice Liquidez.

El detalle del análisis del Índice de liquidez se describirá en la sección “XI Índice Liquidez” del presente documento.

VII. Índice de Deterioro.-

Los cambios aplicados en los siguientes parámetros dentro de la condición establecida, se verán reflejados en la pestaña Índice Deterioro, dichos cambios deberán realizarse en la pestaña Parámetros Simulación.

Para realizar el análisis de este factor de riesgo, se consideró como menos riesgosas las contrapartes que presentaran menos volatilidad. El detalle del análisis de este factor de riesgo, se describirá en la sección “XIII Índice Deterioro” del presente documento.

Condición:		
Rangos	Volatilidad	Score
[0,0.08)	0%	1
[0.08,0.15)	8%	2
[0.15,0.21)	15%	3
[0.21,0.6)	21%	4
>= 0.6	60%	5

Los campos sombreados con naranja, son parametrizables o modificables y se verán reflejados estos cambios en la pestaña Índice Deterioro.

VI Asignación de Límites (Asig. Lim.)

Para efecto de asignación de límites de contraparte se consideran los siguientes factores de riesgo antes definidos, el detalle de estos se encuentra en las siguientes secciones del presente documento:

- Calificación Externa de riesgos
- Cobertura de Capital
- Factor Económico
- Riesgo de Liquidez
- Riesgo de Apalancamiento [valores]
- Riesgo de Deterioro

Cada uno de estos factores contribuirá a la asignación de límites de contraparte considerando el peso en el *scoring* de riesgo contraparte, grado de aversión al riesgo y el límite máximo a invertir por contraparte ya sea banco o corporativa.

Asignación de Ponderación en el Modelo Interno:

La ponderación asignada se encuentra basada en el grado de sensibilidad de los factores de riesgos de las contrapartes dada las actuales condiciones del mercado, en donde la liquidez es la más sensible frente a la volatilidad de las fuentes de fondeo, deterioro o pérdida de valor permanente de la contraparte es el segundo en importancia debido al grado de apreciación de los participantes del mercado que inmediatamente se refleja en los precios de las acciones, sin embargo, se debe analizar la permanencia de la variación de los precios del mercado para aislar el efecto de la volatilidad por especulación. El factor económico es el

tercero en importancia en donde como las variables económicas relacionadas al riesgo de crédito afectan a la contraparte en una ubicación geográfica.

La cobertura de capital y calificación externa que tienen menos importancia en la ponderación asignada siguen siendo factores de riesgos válidos, sin embargo, dadas las condiciones actuales del mercado, en donde existen fuertes críticas a los modelos de las agencias calificadoras internacionales, como así también, existe una revisión profunda al acuerdo de Basilea II que es la base técnica que sustenta el índice de cobertura de capital, por consecuencia, no es conveniente una mayor ponderación.

En resumen, el criterio de asignación de pesos en el *scoring* de contraparte se basa en la sensibilidad de los índices y de la detección temprana de indicios de mayor riesgo de crédito por contraparte.

Por lo cual, el orden de sensibilidad es:

- **Índice de Liquidez:** Detecta volatilidad de la liquidez.
- **Índice de Apalancamiento:** Detecta indicios de aumentos ó disminución del total de deuda con respecto al capital total.
- **Índice de Deterioro:** Detecta indicios de deterioro, pérdida de valor o dudas de cumplimiento de obligaciones.
- **Factor Económico:** Detecta indicadores que alertan sobre el comportamiento económico relacionados al riesgo de crédito de un mercado en una ubicación geográfica.
- **Cobertura de Capital:** Detecta suficiencia de capital frente a los activos ponderados por su riesgo.
- **Calificación Externa:** Información u opinión de las contrapartes por las agencias de calificación externa.

Con base a lo anterior, la ponderación propuesta para cada factor es la siguiente:

	Calificación Externa	Cobertura de Capital	Factor Económico	Índice Liquidez	Índice Deterioro	Ponderación Acumulada
WEIGHT Bancos Corporativos	0.05	0.15	0.25	0.3	0.25	1

A medida que las condiciones del mercado varíen, es recomendable revisar la ponderación de cada uno de los factores de riesgos.

Por otro lado, el criterio de asignación de pesos se encuentra ligado directamente al grado de disponibilidad y actualización de la información. Ver cuadro “Información” presentado en la sección “XV Fuente de Información” de este documento.

Grado de Aversión al Riesgo

Todo modelo de evaluación de riesgos considera el grado de aversión al riesgo o apetito al riesgo de la Compañía, este apetito se puede definir como el grado en que la ACP está dispuesta a colocar como inversión de la liquidez en una contraparte dada la evaluación de riesgo para un *score* mínimo, medio y máximo.

El grado de aversión al riesgo debe ser materia de política de gestión de la inversión de la liquidez que es materia del Comité de Inversión de la Liquidez y Junta Directiva.

El grado de aversión al riesgo inicial es el siguiente y puede ser modificable de acuerdo a la política de la ACP:

Política de Riesgo		
Rangos Bancos		
Min	Medio	Max
1	3	5
10%	8%	0.50%
Rangos Corporativos		
Min	Medio	Max
1	3	5
7%	3%	1.00%

Límite Máximo y Mínimo a Invertir por Contraparte ya sea Banco o Corporativa.

El límite máximo y mínimo a invertir por contraparte por rango de riesgo, se define como la máxima o mínima inversión de la liquidez por contraparte que es materia del Comité de Inversiones de la Liquidez y Junta Directiva.

El límite máximo y mínimo inicial es el siguiente y puede ser modificable de acuerdo a la política de la ACP, tal y como se describió anteriormente:

	Bancos	Corporativos
Inversión Máxima Rango de Riesgo Min - Med	100,000,000.00	100,000,000.00
Inversión Máxima Rango de Riesgo Med - Max	80,000,000.00	80,000,000.00
Inversión Mínima Rango de Riesgo Min - Med	6,000,000.00	6,000,000.00
Inversión Mínima Rango de Riesgo Med - Max	6,000,000.00	6,000,000.00

Porcentaje de Capital Contable de la Contraparte.

Se define como la máxima inversión de la liquidez según sea el capital contable de la contraparte, es decir, no se invertirá más que el porcentaje definido por la política de riesgos en referencia al capital contable.

El límite propuesto es el siguiente:

Porcentaje de capital contable contraparte:
1.00%

El porcentaje es una propuesta inicial que es modificable basado en un criterio prudencial.

Límite Asignado por Contraparte

Considerando las variables de aversión al riesgo, límites máximos y mínimos de inversión, capital contable de la contraparte y score calculado, se determina un límite asignado por contraparte porcentual y en monto de dinero ya sea banco o corporativa utilizando un proceso de interpolación loglineal (función logarítmica que suaviza una línea recta).

La formula aplicada es:

$$\text{Tasa interpolada} = \text{tasa Inf} * \text{Exp}(((\text{plazo buscado} - \text{plazo Inf}) / (\text{plazo Sup} - \text{plazo Inf})) * \text{Log}(\text{tasa Sup} / \text{tasa Inf}))$$

Donde:

Tasa Inf = Tasa % inferior según sea el score calculado ya sea en los rangos “Mínimo – Medio” o “Medio – Máximo”

Tasa Sup = Tasa % superior según sea el score calculado ya sea en los rangos “Mínimo – Medio” o “Medio – Máximo”

Plazo buscado = score asignado a la contraparte

Plazo inferior = score inferior según sea en los rangos “Mínimo – Medio” o “Medio – Máximo”

Plazo superior = score superior según sea en los rangos “Mínimo – Medio” o “Medio – Máximo”

Tasa Interpolada = Tasa % como límite asignado

Finalmente la tasa porcentual interpolada se multiplica por la inversión de la liquidez de la ACP para transformarla en monto de dinero como limite asignado a la contraparte con las restricciones de aversión al riesgo y límites definidos.

En resumen, la ACP posee tres elementos de discreción para la inversión de la liquidez por contraparte, por un lado, la aplicación del grado de aversión al riesgo, la discrecionalidad sobre el valor máximo y mínimo de inversión y por otro lado la máxima inversión según sea el capital contable de la contraparte.

Dentro de esta pestaña se actualizarán automáticamente los siguientes campos:

Concepto	Descripción / Referencia
País	Nombre del país al que pertenece el Banco (B) o Corporativo (C)
Contraparte	Nombre del Banco o Corporativo
Calificación Externa	Está referenciado al <i>score</i> obtenido en la pestaña Calificación Externa
Cobertura de Capital	Está referenciado al <i>score</i> obtenido en la pestaña Cobertura de Capital
Índice de Apalancamiento	Está referenciado al <i>score</i> obtenido en la pestaña Índice de Apalancamiento
Factor Económico	Está referenciado a las celdas subyacentes en la misma pestaña, la cuales toman el factor obtenido en la pestaña Factor Económico
Índice Liquidez	Está referenciado al <i>score</i> obtenido en la pestaña Índice Liquidez
Índice Deterioro	Está referenciado al <i>score</i> obtenido en la pestaña Índice Deterioro
<i>Score</i>	Con base al <i>score</i> obtenido por cada factor de riesgo definido y a su ponderación establecida, se encuentra un <i>score</i> global.
Límite por Institución	Calcula el porcentaje del límite interpolando Log linealmente los valores de las tablas de Políticas de Riesgo de Rango de Bancos y Rangos de Corporativos respectivamente
Capital Contable Contraparte	Está referenciado a la pestaña Base de Datos
Límite Asignado ()	Calcula el límite en dólares por cada contraparte, multiplicando el límite por institución por la inversión de la liquidez de ACP o por el Capital Contable de la contraparte en caso de que éste sea menor a la inversión de la liquidez de ACP. Asimismo, se estableció un monto máximo y un monto mínimo para invertir en cada contraparte.

VII Agrupa por Países

En esta pestaña se muestra el *score* agregado por país, es decir agrupa el límite asignado por cada la Contraparte (Banco o Corporativo) según el país al que pertenezca. Se presentan por separado Bancos y Corporativos.

País Bancos	Límite Asig x País	% de Límite Asig x País	País Corporativos	Límite Asig x País	% de Límite Asig x País
Canada	200,000,000	8.33%	Canada	-	0.00%
France	280,000,000	11.66%	France	-	0.00%
Germany	300,000,000	12.49%	Germany	62,000,000	16.15%
Ireland	120,000,000	5.00%	Ireland	-	0.00%
Japan	240,000,000	10.00%	Japan	-	0.00%
Mexico	-	0.00%	Mexico	56,000,000	14.58%
Netherlands	-	0.00%	Netherlands	-	0.00%
Panama	253,000,000	10.54%	Panama	-	0.00%
Qatar	-	0.00%	Qatar	-	0.00%
Spain	132,000,000	5.50%	Spain	-	0.00%
Switzerland	80,000,000	3.33%	Switzerland	-	0.00%
UK	160,000,000	6.66%	UK	-	0.00%
USA	636,000,000	26.49%	USA	266,000,000	69.27%
Total	2,401,000,000	100.00%	Total	384,000,000	100.00%

VIII Calificación Externa

Se considera la opinión de una calificadora externa de riesgos que es el riesgo de crédito de emisor para el corto plazo. Los criterios de utilización de este factor de riesgo se basan en las políticas y normas de la inversión de la liquidez en sus numerales 1 y 2, en donde se utiliza las distintas calificaciones de riesgos de las agencias y dentro de ellas la peor calificación. Además, se utiliza como criterio conservador la información de los *negative outlook* o *watch* emitidas por las agencias para subir o bajar el índice de calificación interna de las contrapartes de la ACP y no se espera un trimestre siguiente para cambiar el índice.

Para efecto de homologar la política de ACP, con el modelo de interno de límites de contraparte, se realiza una equivalencia de los índices ACP de 0 a 10 hacia *score* de 1 a 5, dicha tabla de equivalencia se presentó en anteriormente en la sección VI.2.

Es importante recordar que el *score* 1 representa menor riesgo, mientras que el *score* 5 representa mayor riesgo.

IX Cobertura de Capital

La cobertura de capital indica el grado de capitalización de acuerdo a los activos ponderados por su riesgo basado en las reglas del acuerdo Basilea II.

El índice es igual a:

Capital Pagado + Reservas declaradas / Activos Ponderados por su Riesgo.

La tasa mínima de cobertura de capital debe ser de un 8% de acuerdo con las reglas de Basilea II. En el caso que exista una tasa de cobertura menor al 8%, el banco debe presentar un plan de capitalización a objeto de lograr al menos un 8% de capitalización sujeto a los activos ponderados por su riesgo.

En esta pestaña se actualizan automáticamente de la pestaña Base de Datos, los datos históricos (2005 a 2008) correspondientes a este factor de riesgo, a partir de esta información se calcula el cambio porcentual de cada año, y se obtiene el promedio de estos cambios. Asimismo, de la pestaña Parámetros Simulación se actualizan los parámetros que inciden en el otorgamiento de *score* para este factor de riesgo.

Actualizar Datos

				TIER 1			
Históricos				Cambio Porcentual			Promedio
2008	2007	2006	2005	2008-2007	2007-2006	2006-2005	Cambio %

Las condiciones que se establecieron para este factor son las siguientes (dichas condiciones se modifican en la pestaña Parámetros Simulación):

1era Condición:

- Que el TIER 1 o cobertura de capital sea mayor o igual que 8.

Modificación Parámetros

1er Condición:

$$\text{TIER 1 Histórico 2008} \geq \boxed{8}$$

Si 1a Condición es falsa: **Score**

$$\text{TIER 1 Histórico 2008} < 8 \quad \boxed{5}$$

Si se cumple esta condición, entonces:

2da Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra el promedio de los cambios (tendencia) para asignarle una calificación entre el 1 y el 4, la tabla de rangos es la siguiente:

2da. Condición:

Rangos	Lim Inf Rango	Score	Cat. Cualit.
< -0.015	-10.00%	4	NM
(-0.005,-0.015]	-1.50%	3	NN
[-0.005,0.02)	-0.50%	2	NB
>= 0.02	2.00%	1	MB

Si la 1ª Condición es falsa, es decir, TIER 1 es menor que 8, entonces se le asignará automáticamente el *score* 5.

Consideraciones:

- Si no se cuenta con el dato de cobertura de capital del último año de la base de datos, entonces no se otorga ningún score y se desplegará la leyenda “Sin Datos”.
- Si únicamente se pueden calcular dos cambios porcentuales en lugar de tres, se realiza el promedio considerando sólo dos datos.
- Las consideraciones de los rangos se basan en el comportamiento de las tendencias de los cambios que no necesariamente deben permanecer permanentes en el tiempo.

El resultado final de esta pestaña, se presenta en una tabla como la siguiente:

Cobertura de Capital		
#	Contraparte	Score
1	BANCONAL	4
2	ANGLO IRISH BANK	2
3	BANCO SANTANDER	1
4	BANK OF AMERICA	2

X Factor Económico

El factor de riesgo económico señala el grado de exposición de la contraparte al riesgo de crédito dada su ubicación geográfica. Al respecto, se consideran cuatro variables para establecer un factor económico por cada país en donde está la jurisdicción de la contraparte. En caso de ser una subsidiaria se considera el país de la Holding, siempre y cuando ésta garantice algún quebranto de la subsidiaria. Los factores económicos de riesgos que conforman el factor de riesgo económico son aquellas que se relacionan con el riesgo de crédito que son: Producto Interno Bruto (PIB), Índice de Desempleo, Índice de Inflación y Saldo en Cuenta Corriente como porcentaje del PIB .

La definición de cada uno de los factores de riesgos que conforman el factor económico son:

Producto Interno Bruto (PIB): Valor monetario total de la producción corriente de bienes y servicios de un país durante un periodo que normalmente es un año. Conforman el producto interno bruto el valor total del consumo final nacional, inversión o formación bruta del capital, gasto público, volumen monetario de las exportaciones y volumen monetario de las importaciones.

Desempleo: Se encuentra formado por la población activa (en edad de trabajar) que no tiene trabajo y se calcula como el número de desempleados dividido por la población activa.

Inflación: Caída en el valor de mercado o del poder adquisitivo de una moneda en una economía. La existencia de inflación implica un aumento en los precios de los bienes en general. La forma de cálculo más utilizada para medir la inflación es el índice de precios al consumidor.

Saldo en Cuenta Corriente: Registra los pagos procedentes del comercio de bienes y servicios y las rentas en forma de beneficios, intereses, y dividendos obtenidos del capital invertido en otro país. Si el saldo por cuenta corriente es positivo se dice que existe un superávit y si es negativo se denomina déficit y significa que el país ha obtenido un préstamo neto del resto del mundo. El saldo de cuenta corriente será medido como porcentaje del producto interno bruto (PIB).

Los cuatros factores de riesgo que conforman el factor económico normalmente basada en nuestra experiencia en materia de riesgo crédito responden o explican la tasa de incumplimiento o *default* de las entidades financieras. Ahora bien, las variables que inciden más directamente a los participantes de un mercado que se relacionan con las instituciones financieras son el desempleo y la inflación ya que impactan directamente en la morosidad de las cuentas por cobrar e incrementado el riesgo de liquidez de la Institución financiera; aspecto que se ha visto demostrado en la actual crisis internacional en donde se perdió de vista el riesgo de crédito e impactando directamente en el riesgo de liquidez de los Bancos generando desconfianza en el mercado y contracción de los créditos.

Basado en este análisis, se ha estimado que los factores de riesgo: desempleo e inflación dada su sensibilidad posean un peso mayor en la definición del *score* del factor económico, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

	PIB	Desempleo Formal	Inflación	Saldo Cuenta Corriente	Ponderación Acumulada
WEIGHT	0.15	0.4	0.3	0.15	1

A continuación se describirán las condiciones establecidas para cada factor, así como los datos de entrada.

PIB

Se actualizan automáticamente de la pestaña Base Factores Económicos, los datos históricos (2005 a 2008) correspondientes a este factor de riesgo, a partir de esta información se calcula el cambio de este índice por cada año, y se obtiene el promedio de estos cambios. Asimismo, de la pestaña Parámetros Simulación se actualizan los parámetros que inciden en el otorgamiento de *score* para este factor de riesgo.

PIB							
Históricos				Cambio de índice			Promedio
2008	2007	2006	2005	2008-2007	2007-2006	2006-2005	Índice

Las condiciones que se establecieron para este factor son las siguientes (dichas condiciones se modifican en la pestaña Parámetros Simulación):

1era Condición:

- Que el cambio de índice 2008-2007 sea menor que -1.0%, es decir no tienen crecimiento del PIB durante el último período (2008-2007), sino al contrario.

Si se cumple esta condición, entonces:

2da Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra el promedio del índice (tendencia), para asignarle una calificación entre el 3 y el 5, la tabla de rangos es la siguiente:

2da Condición PIB s / Prom Cambio:			
Rangos	Lim. Inf. Rango	Score	Cat. Cualit.
< -0.03	-1000.00%	5	MM
(-0.005,-0.03]	-3.00%	4	NM
>= -0.005	-0.50%	3	NN

Si la 1ª Condición es falsa, es decir, que el cambio de índice 2008-2007 sea mayor que -1.0%, por lo que si tiene crecimiento del PIB durante el último período (2008-2007), entonces:

2da Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra el promedio del índice (tendencia), para asignarle una calificación entre el 1 y el 5, la tabla de rangos es la siguiente:

Rangos	Lim. Inf. Rango	Score	Cat. Cualit.
< -0.03	-1000.00%	5	MM
(-0.005,-0.03]	-3.00%	4	NM
(0.02,-0.005]	-0.50%	3	NN
[0.02,0.04)	2.00%	2	NB
>= 0.04	4.00%	1	MB

Consideraciones:

- Si no se cuenta con el cambio del índice del último año, entonces no se asigna calificación para este riesgo.
- Si únicamente se pueden calcular dos cambios porcentuales en lugar de tres, se realiza el promedio considerando sólo dos datos.
- Las consideraciones de las condiciones y de los rangos se basan en el comportamiento de los índices y tendencias de los cambios que no necesariamente deben permanecer permanentes en el tiempo.

Índice de Desempleo Formal

Se actualizan automáticamente de la pestaña Base Factores Económicos, los datos históricos (2005 a 2008) correspondientes a este factor de riesgo, a partir de esta información se calcula el cambio porcentual para cada año, y se obtiene el promedio de estos cambios. Asimismo, de la pestaña Parámetros Simulación se actualizan los parámetros que inciden en el otorgamiento de *score* para este factor de riesgo.

Desempleo Formal							
Históricos				Cambio Porcentual			Promedio
2008	2007	2006	2005	2008-2007	2007-2006	2006-2005	Cambio %

Las condiciones que se establecieron para este factor son las siguientes (dichas condiciones se modifican en la pestaña Parámetros Simulación):

1era Condición:

- Que el cambio porcentual 2008-2007 sea menor que 3.0%, es decir que el índice de desempleo esté bajando durante el último período (2008-2007).

Si se cumple esta condición, entonces:

2da Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra el promedio del cambio porcentual (tendencia), para asignarle una calificación entre el 1 y el 4, la tabla de rangos es la siguiente:

2da Condición Desemp s / Prom Cambio:			
Rangos	Lim. Inf. Rango	Score	Cat. Cualit.
< -0.05	-1000.00%	1	MB
(-0.005,-0.05)	-5.00%	2	NB
[-0.005,0.01)	-0.50%	3	NN
>= 0.01	1.00%	4	NM

Si la 1ª Condición es falsa, es decir, que el cambio porcentual 2008-2007 sea mayor o igual que 3.0%, por lo que el índice de desempleo se estaría incrementando durante el último período (2008-2007), entonces:

2da Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra el promedio del cambio porcentual (tendencia), para asignarle una calificación entre el 4 y el 5, la tabla de rangos es la siguiente:

2da Condición Desemp s / Prom Cambio:			
Rangos	Lim. Inf. Rango	Score	Cat. Cualit.
< 0.005	-1000.00%	4	NM
>= 0.005	0.50%	5	MM

Consideraciones:

- Si no se cuenta con el cambio porcentual del último año, entonces no se asigna calificación para este riesgo.
- Si únicamente se pueden calcular dos cambios porcentuales en lugar de tres, se realiza el promedio considerando sólo dos datos.
- Las consideraciones de las condiciones y de los rangos se basan en el comportamiento de los índices y tendencias de los cambios que no necesariamente deben permanecer permanentes en el tiempo.

Índice Inflacionario

Se actualizan automáticamente de la pestaña Base Factores Económicos, los datos históricos (2005 a 2008) correspondientes a este factor de riesgo, a partir de esta información se calcula el índice inflacionario anual, el cambio porcentual de este índice, y por último se obtiene el promedio de estos cambios. Asimismo, de la pestaña Parámetros Simulación se actualizan los parámetros que inciden en el otorgamiento de *score* para este factor de riesgo.

Inflación									
Históricos					Índice Anual				Promedio
2008	2007	2006	2005	2004	2008	2007	2006	2005	Cambio %

Las condiciones que se establecieron para este factor son las siguientes (dichas condiciones se modifican en la pestaña Parámetros Simulación):

1era Condición:

- Que el índice anual 2008 sea menor que 5.0%, es decir que el índice inflacionario esté bajando durante el último año (2008).

Si se cumple esta condición, entonces:

2da Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra el promedio del cambio porcentual (tendencia), para asignarle una calificación entre el 1 y el 4, la tabla de rangos es la siguiente:

2da Condición Inflación s / Prom Cambio:			
Rangos	Lim. Inf. Rango	Score	Cat. Cualit.
< -0.0005	-1000.00%	1	MB
(0.0005,-0.0005]	-0.05%	3	NN
[0.0005,0.02)	0.05%	1	MB
[0.02,0.05)	2.00%	2	NB
>= 0.05	5.00%	4	NM

Si la 1ª Condición es falsa, es decir, el índice anual 2008 sea mayor o igual que 5.0%, por lo que el índice inflacionario se estaría incrementando durante el último año (2008), entonces:

2da Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra el promedio del cambio porcentual (tendencia), para asignarle una calificación entre el 3 y el 5, la tabla de rangos es la siguiente:

2da Condición Inflación s / Prom Cambio:			
Rangos	Lim. Inf. Rango	Score	Cat. Cualit.
[-10,0.05)	-1000.00%	3	NN
[0.05,0.08)	5.00%	4	NM
>= 0.08	8.00%	5	MM

Consideraciones:

- Si no se cuenta con el índice anual 2008, entonces no se asigna calificación para este riesgo.
- Si únicamente se pueden calcular dos cambios porcentuales en lugar de tres, se realiza el promedio considerando sólo dos datos.
- Las consideraciones de las condiciones y de los rangos se basan en el comportamiento de los índices y tendencias de los cambios que no necesariamente deben permanecer permanentes en el tiempo.

Saldo en Cuenta Corriente

Se actualizan automáticamente de la pestaña Base Factores Económicos, los datos históricos (2005 a 2008) correspondientes a este factor de riesgo, a partir de esta información se calculan los incrementos o decrementos por cada año, y se obtiene de estas diferencias. Asimismo, de la pestaña Parámetros Simulación se actualizan los parámetros que inciden en el otorgamiento de *score* para este factor de riesgo.

Saldo en Cuenta Corriente *Porcentaje del PIB							
Históricos				Diferencias			Promedio
2008	2007	2006	2005	2008-2007	2007-2006	2006-2005	Dif.

Las condiciones que se establecieron para este factor son las siguientes (dichas condiciones se modifican en la pestaña Parámetros Simulación):

1era Condición:

- Que el Saldo en cuenta corriente (SCC) de 2008 sea mayor o igual que 0, es decir que el país tenga un superávit durante el último año (2008).

Si se cumple esta condición, entonces:

2da Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra el promedio de las diferencias (tendencia), para asignarle una calificación entre el 1 y el 4, la tabla de rangos es la siguiente:

2da Condición Cuenta Cte s / Prom Cambio:				
Rangos	Lim. Inf.	Rango	Score	Cat. Cualit.
< -0.5	-	1,000.00	4	NM
(0.05,-0.5]	-	0.50	3	NN
[0.05,0.35)		0.05	2	NB
>= 0.35		0.35	1	MB

Si la 1ª Condición es falsa, es decir, el SCC de 2008 sea menor que 0, por lo que el país estaría teniendo déficit durante el último año (2008), entonces:

2da Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra el promedio de las diferencias (tendencia), para asignarle una calificación entre el 3 y el 5, la tabla de rangos es la siguiente:

2da Condición Cuenta Cte s / Prom Cambio:				
Rangos	Lim. Inf.	Rango	Score	Cat. Cualit.
< -0.5	-	1,000.00	5	MM
(-0.05,-0.5]	-	0.50	4	NM
>= -0.05	-	0.05	3	NN

Consideraciones:

- Si no se cuenta con el SCC del último año, entonces no se asigna calificación para este riesgo.
- Si únicamente se pueden calcular dos cambios porcentuales en lugar de tres, se realiza el promedio considerando sólo dos datos.
- Las consideraciones de las condiciones y de los rangos se basan en el comportamiento de los índices y tendencias de los cambios que no necesariamente deben permanecer permanentes en el tiempo.

Una vez otorgada una calificación y una ponderación por cada tipo de factor de riesgo, se realiza un promedio ponderado entre la calificación y el peso correspondiente para obtener un *score* global. A partir de éste y de la siguiente tabla, se encuentra un factor el cual servirá para estandarizar este score con respecto a los demás factores de riesgo antes definidos (Calificación Externa, Cobertura de Capital, Índice Liquidez, Índice de apalancamiento e Índice Deterioro).

	Min	Medio	Max
Todos	1 100%	3 50%	5 1%
Sin PIB	0.85 100%	2.55 50%	4.25 1%
Sin Desempleo	0.6 100%	1.8 50%	3 10%
Sin inflación	0.7 100%	2.1 50%	3.5 1%
Sin saldo cta corriente	0.85 100%	2.55 50%	4.25 1%

El resultado final de esta pestaña, se presenta en una tabla como la siguiente:

País	#	Contraparte	PIB	Desempleo Formal	Inflación	Saldo Cuenta Corriente	Score	Factor
Panama	1	BANCONAL	1	1	5	5	2.8	0.5359
Ireland	2	ANGLO IRISH BANK	3	5	4	4	4.25	0.0434
Spain	3	BANCO SANTANDER	2	5	4	5	4.25	0.0434
USA	4	BANK OF AMERICA	2	5	4	3	3.95	0.0780
Ireland	5	BANK OF IRELAND	3	5	4	4	4.25	0.0434
USA	6	BANK OF NEW YORK MELLON CORP.	2	5	4	3	3.95	0.0780
Canada	7	BANK OF NOVA SCOTIA	2	2	2	3	2.15	0.6713
Japan	8	BANK OF TOKYO-MITSUBISHI	4	4	1	3	2.95	0.5087

XI Índice de Liquidez (Índice de liquidez)

El factor de riesgo de liquidez advierte la capacidad de la contraparte de cubrir las fuentes de fondeo sujeta a volatilidad versus los activos líquidos.

Se analizan los estados financieros de cada contraparte para obtener un índice de volatilidad por liquidez.

Donde: $IL = (PV - AL) / (AT - AL)$

IL = Índice de volatilidad por liquidez

PV = Pasivos Volátiles: Depósitos a la Vista y a Plazo.

AT = Activos Totales

AL = Activos Líquidos = Caja, Bancos e Inversiones para Negociación y Disponibles para la Venta

Cuando existe un índice de volatilidad por liquidez menor a cero o negativo significa que la institución financiera o corporativa posee los activos líquidos suficientes para cubrir una eventual crisis de liquidez

frente a una corrida de depositantes y/o aumento del deterioro de las carteras de colocaciones de créditos e inversiones. En caso contrario, si es mayor a cero o positivo significa que la institución financiera o corporativa no posee los activos líquidos suficientes para cubrir una eventual crisis de liquidez y lo deja en una posición de un eventual *default* o incumplimiento.

En esta pestaña se actualizan automáticamente de la pestaña Base de Datos, los datos históricos (2005 a 2008) correspondientes a este factor de riesgo, a partir de esta información se calcula el cambio porcentual por año, y se obtiene el promedio de estos cambios. Asimismo, de la pestaña Parámetros Simulación se actualizan los parámetros que inciden en el otorgamiento de *score* para este factor de riesgo.

Indice Liquidez				Diferencias			Promedio
2008	2007	2006	2005	2008-2007	2007-2006	2006-2005	Dif.

Las condiciones que se establecieron para este factor son las siguientes (dichas condiciones se modifican en la pestaña Parámetros Simulación):

1era Condición:

- Que el índice de liquidez del 2008 sea menor o igual que 0, es decir que la contraparte no tiene suficientes activos líquidos para afrontar sus pasivos volátiles durante el último año (2008).

Si se cumple esta condición, entonces:

2da Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra el promedio de las diferencias (tendencia), para asignarle una calificación entre el 1 y el 5, la tabla de rangos es la siguiente:

2da. Condición:				
Rangos	Lim. Inf.	Rango	Score	Cat. Cualit.
< -0.2	-	1,000.00	1	MB
(0,-0.2]	-	0.20	2	NB
[0,0.2)	-	-	3	NN
[0.2,1)	-	0.20	4	NM
>= 1	-	1.00	5	MM

Si la 1ª Condición es falsa, es decir, que el índice de liquidez del 2008 sea mayor que 0, entonces:

2da Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra el promedio de las diferencias (tendencia), para asignarle una calificación entre el 3 y el 5, la tabla de rangos es la siguiente:

Si 1er Condición es Falsa y Prom Cambio % < 0:				
Rangos	Lim. Inf.	Rango	Score	Cat. Cualit.
< 0.2	-	1,000.00	3	NN
(1,0.2]	-	0.20	4	NM
>= 1	-	1.00	5	MM

Consideraciones:

- Si no se cuenta con el índice de liquidez del último año, entonces no se asigna calificación para este riesgo.
- Si únicamente se pueden calcular dos cambios porcentuales en lugar de tres, se realiza el promedio considerando sólo dos datos.
- Las consideraciones de las condiciones y de los rangos se basan en el comportamiento de los índices y tendencias de los cambios que no necesariamente deben permanecer permanentes en el tiempo.

El resultado final de esta pestaña, se presenta en una tabla como la siguiente:

Índice de Liquidez		
##	Contraparte	Score
1	BANCONAL	3
2	ANGLO IRISH BANK	3
3	BANCO SANTANDER	3
4	BANK OF AMERICA	3
5	BANK OF IRELAND	3
6	BANK OF NEW YORK MELLON CORP.	3

XII Índice de Apalancamiento

El factor de riesgo del apalancamiento señala el aumento ó disminución de deuda con respecto al capital y activos en forma permanente en un periodo determinado basado la deuda a largo y corto plazo. El índice es igual a: Deuda de corto plazo + deuda de largo plazo + otra deuda de largo plazo / capital.

En esta pestaña se actualizan automáticamente de la pestaña Base de Datos, los datos históricos (2005 a 2008) correspondientes a este factor de riesgo, a partir de esta información se calcula el cambio porcentual de cada año, y se obtiene el promedio de estos cambios. Asimismo, de la pestaña Parámetros Simulación se actualizan los parámetros que inciden en el otorgamiento de *score* para este factor de riesgo.

Actualizar Datos

APALANCAMIENTO							
Históricos				Cambio Porcentual			Promedio
2008	2007	2006	2005	2008-2007	2007-2006	2006-2005	Cambio %

Las condiciones que se establecieron para este factor son las siguientes (dichas condiciones se modifican en la pestaña Parámetros Simulación):

1era Condición:

- Que el apalancamiento sea mayor o igual que 8.

1er Condición:
Apalancamiento Histórico 2008 \leq 8 8

Si 1a Condición es falsa: Score
Apalancamiento Histórico 2008 $>$ 8 5

Si se cumple esta condición, entonces:

2da Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra el promedio de los cambios (tendencia) para asignarle una calificación entre el 1 y el 4, la tabla de rangos es la siguiente:

Rangos	Lim Inf Rango	Score	Cat. Cualit.
< 0.03	-1000%	1	MB
(0.05,0.03]	3%	2	NB
[0.05,0.1)	5%	3	NN
\geq 0.1	10%	4	NM

Si la 1ª Condición es falsa, es decir, Apalancamiento es mayor que 8, entonces se le asignará automáticamente el *score* 5.

Consideraciones:

- Si no se cuenta con el dato de apalancamiento del último año de la base de datos, entonces no se otorga ningún score y se desplegará la leyenda “Sin Datos”.
- Si únicamente se pueden calcular dos cambios porcentuales en lugar de tres, se realiza el promedio considerando sólo dos datos.
- Las consideraciones de los rangos se basan en el comportamiento de las tendencias de los cambios que no necesariamente deben permanecer permanentes en el tiempo.

El resultado final de esta pestaña, se presenta en una tabla como la siguiente:

#	Contraparte	Score
1	AFLAC INC.	1
3	CANADIAN OIL SANDS	1
4	COCA COLA BOTTLING CO.	5
5	DAIMLER FINANCE NA	1
6	DUKE ENERGY INDIANA INC.	1

XIII. Índice de Deterioro (Índice de Deterioro)

El factor de riesgo de deterioro señala la pérdida de valuación a mercado de la contraparte en forma permanente en un periodo determinado basado en el precio y permanencia de la caída de la acción. Se analizan los precios diarios de las acciones de cada contraparte para observar la tendencia de estos y estimar una volatilidad semestral o trimestral dependiendo del comportamiento del mercado.

Este índice de deterioro arroja como resultado en materia de riesgo de crédito que existen indicios o dudas con respecto a la capacidad de cumplimiento de las obligaciones de una entidad financiera o corporativa. Normalmente, se habla basado en nuestra experiencia, que cuando existe una caída permanente del precio de la acción de más de un 20% en un periodo de seis meses en condiciones de mercados estables ya se plantean dudas sobre la capacidad de pago de la contraparte y se recomienda la constitución de reservas por deterioro del emisor en la institución financiera o corporativa colocadora de fondos (Prestamista).

En esta pestaña se actualizan automáticamente de la pestaña Base de Datos, las volatilidades históricas trimestrales o semestrales según el mercado, correspondientes los precios de las acciones de cada una de las contrapartes, a partir de esta información se establecen las siguientes condiciones. Asimismo, de la pestaña Parámetros Simulación se actualizan los parámetros que inciden en el otorgamiento de *score* para este factor de riesgo así como las volatilidades.

La condición que se estableció para este factor es la siguiente:

Condición:

- Debe buscar en qué rango se encuentra la volatilidad del precio de las acciones para asignarle una calificación entre el 1 y el 5, la tabla de rangos es la siguiente:

Condición:			
Rangos	Volatilidad	Score	Cat. Cualit.
[0,0.08)	0%	1	MB
[0.08,0.15)	8%	2	NB
[0.15,0.21)	15%	3	NN
[0.21,0.6)	21%	4	NM
>= 0.6	60%	5	MM

En esta tabla se puede observar que mientras más volatilidad presenta la contraparte más se considera más riesgosa.

Consideraciones:

- Si no se cuenta con la volatilidad, entonces no se asigna calificación para este riesgo.

El resultado final de esta pestaña, se presenta en una tabla como la siguiente:

Índice de Deterioro		
##	Contraparte	Score
1	BANCONAL	Sin Datos
2	ANGLO IRISH BANK	5
3	BANCO SANTANDER	4
4	BANK OF AMERICA	5
5	BANK OF IRELAND	5

XIV Fuente de información

En esta pestaña se detallan los factores de riesgo así como las premisas para su actualización.

A continuación se detalla por cada variable la fuente, frecuencia de la información disponible, periodo de observación y actualización.

Información					
	Variable	Fuente	Frecuencia de la Información	Período de Obsección	Periodo de Actualización
1	Calificación Externa	Bloomberg	Trimestral	A la fecha	Trimestral
2	Cobertura de Capital	Bloomberg	Anual	4 años	Trimestral
3	PIB	IMF and EIU	Anual	4 años	Semestral
4	Índice de Desempleo	IMF and EIU	Anual	4 años	Semestral
5	Indice de Inflación	IMF and EIU	Anual	4 años	Semestral
6	Saldo Cuenta Corriente	IMF and EIU	Anual	4 años	Semestral
7	Índice de Liquidez	Bloomberg	Trimestral	4 años	Trimestral
8	Precio de la Acción	Bloomberg	Diaria	4 años	Mensual

ACUERDO No. 196
(de 24 de septiembre de 2008)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Uso de Aguas
bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá
y de Extracción y Uso de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 3 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá establecen que el Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña.

Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11 de la antes mencionada ley, la Autoridad señalará restricciones de uso de tierras y aguas por razones de conveniencia funcional o administrativa.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 18 de la ley orgánica le corresponde a la Junta Directiva aprobar las políticas administrativas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 18 de la ley orgánica le corresponde a la Junta Directiva aprobar las políticas sobre la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que complementen el funcionamiento del Canal.

Que el artículo 121 de la ley orgánica otorga a la Autoridad la facultad de reglamentar los recursos hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Canal con el objeto de salvaguardarlos, evitando la disminución en el suministro de agua.

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción y Uso de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal mediante Acuerdo 103 de 25 de agosto de 2005.

Que se ha considerado conveniente revisar el antes mencionado reglamento a fin de mejorar el mismo y facilitar su aplicación.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva la presente propuesta de modificación al reglamento conforme a lo expresado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 1 que define, para efectos de este reglamento, las palabras y términos en él contenidos, específicamente respecto a los siguientes términos:

“**Artículo 1:** Para efectos de este reglamento, las palabras y términos contenidos en este artículo significan lo siguiente:

...

Autorización de uso: Permiso que expide el Administrador a terceros para la realización de actividades lucrativas específicas en determinadas rutas dentro de aguas bajo administración de la Autoridad, sujeto al cumplimiento por parte del tercero interesado de los requisitos y condiciones que se exijan en este reglamento, en el documento que otorgue la autorización de uso y en las normas aplicables de la Autoridad.

...

Cuenca Hidrográfica del Canal:

Área geográfica cuyas aguas superficiales y subterráneas, fluyen hacia el Canal o son vertidas en éste, así como en sus embalses y lagos.

...

Subasta: Proceso de adjudicación de contratos de los regulados en este reglamento, abierto al público, mediante el cual la Autoridad acepta ofertas que superen la tarifa básica establecida por el Comité Ejecutivo de Precios para una autorización o concesión y se adjudica al que haga la oferta más alta.

...

Uso comercial de las aguas bajo administración de la Autoridad:

Uso con fines lucrativos de las aguas bajo administración de la Autoridad, lo que incluye extraer dichas aguas o sus componentes de suelos, utilizar las mismas para generación hidroeléctrica, espejos de aguas y fondos subacuáticos para actividades económicas, realizar otras actividades económicas en ellas, tales como el transporte de pasajeros y de carga, la pesca y los paseos turísticos.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 2, el cual quedará así:

“Artículo 2: Garantías y coberturas de seguros. Para las concesiones y

autorizaciones de uso que otorgue la Autoridad conforme a este reglamento, se requerirá que el interesado constituya garantías, cuyos montos así como sus términos y condiciones serán determinados por el Administrador, luego de que se lleve a cabo un análisis de riesgo de la actividad que se propone desarrollar.

Se exceptúan de este requisito las extracciones de agua cruda, así como la venta de agua potabilizada y de energía eléctrica.

Igualmente se podrán exigir coberturas de seguros para las concesiones y para las autorizaciones de uso, según apliquen a la actividad, cuyos montos, así como los términos y condiciones de las coberturas serán determinados por el Administrador, luego de que se lleve a cabo un análisis de riesgo de la actividad a ser desarrollada.

Las garantías y coberturas de seguro de que trata este artículo no constituyen un límite de responsabilidad para el concesionario o beneficiario de la autorización de uso.”

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona el artículo 3A, el cual quedará así:

“Artículo 3A: Solo se podrán otorgar contratos y autorizaciones de uso regulados conforme a este reglamento, cuando la Autoridad determine que las actividades y desarrollos que se propone ejecutar mediante el contrato o autorización, no afectarán negativamente las operaciones del Canal, la cantidad y calidad de agua, ni las actividades y propiedades de la Autoridad y que los mismos le convienen a ésta.”

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona un nuevo artículo 3B, el cual quedará así:

“**Artículo 3B:** La Autoridad no reconocerá a terceros derecho real alguno sobre las mejoras que, con permiso de ésta, se construya en espejos de agua y fondos subacuáticos bajo la administración privativa de la Autoridad y las mismas formarán parte del patrimonio de la Autoridad a título gratuito. En consecuencia, quien las haya edificado no tendrá derecho a indemnización al vencimiento o cancelación del contrato o autorización de uso, ni podrá solicitar título de dominio sobre las mismas, y se limitará a utilizarlas conforme a los términos del contrato o autorización hasta de la terminación de uno u otra.

Los contratos que se adjudiquen conforme a este reglamento contendrán una cláusula en la cual se indicará expresamente que el usuario o concesionario declara que entiende y acepta que no tendrá derecho de propiedad sobre mejoras construidas o que construya en aguas, espejos de aguas o fondos subacuáticos administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, ni a que se le otorgue título constitutivo de dominio sobre los mismos, por lo que se obliga a no solicitar el título constitutivo de dominio sobre las mismas.”

ARTÍCULO QUINTO: Se adiciona un nuevo artículo 3C, el cual quedará así:

“**Artículo 3C:** La inhabilitación es el mecanismo por el cual el Administrador excluye, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento, a personas naturales o jurídicas de

participar en contratos con la Autoridad como contratista por un periodo de tiempo determinado que no excederá de diez (10) años.”

ARTÍCULO SEXTO: Se adiciona un nuevo artículo 3D, el cual quedará así:

“**Artículo 3D:** Se consideran causales de inhabilitación las siguientes:

1. Condena por estafa, apropiación indebida, robo, falsificación, soborno, destrucción de documentos, rendir falso testimonio o evasión de impuestos.
2. Comisión de cualquier acto que indique falta en los negocios o falta de honestidad en las actuaciones con la Autoridad.
3. La concertación de convenios, contratos, entendimientos o la vinculación económica y jurídica entre todos o varios proponentes, con el propósito de afectar o restringir los principios de concurrencia, competencia e igualdad de los participantes, de manera que perjudiquen a la administración en su interés de obtener mejores precios y otras condiciones favorables a los intereses de la Autoridad.
4. Incumplimiento intencional de las obligaciones contractuales, historial de incumplimiento o cumplimiento deficiente en uno o más contratos.
5. Utilización de cualquier empleado de la Autoridad o miembro de la Junta Directiva como agente o intermediario con el propósito de obtener un contrato con la Autoridad.
6. La inhabilitación en firme decretada por la entidad competente del Gobierno Nacional, en materia de participación en contratos con la nación.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se adiciona un nuevo artículo 3E, el cual quedará así:

“**Artículo 3E:** Es responsabilidad de todos los empleados, funcionarios y miembros de la Junta Directiva, de notificar toda información que sugiera que un contratista o proponente ha incurrido en alguna de las causales de inhabilitación.”

ARTÍCULO OCTAVO: Se adiciona un nuevo artículo 3F, el cual quedará así:

“**Artículo 3F:** Salvo el caso contemplado en el numeral 5 del artículo 3D, le corresponde al encargado de la oficina de contratación investigar los hechos y recabar información respecto a la posible inhabilitación de un proponente o contratista de la Autoridad. Una vez investigados los hechos, se notificarán los resultados al Administrador, a quien le corresponderá, considerando la recomendación formulada por asesoría legal, decidir si ha de iniciarse el proceso de inhabilitación.”

ARTÍCULO NOVENO: Se adiciona un nuevo artículo 3G, el cual quedará así:

“**Artículo 3G:** La decisión del Administrador de iniciar el proceso de inhabilitación se notificará al proponente o contratista mediante edicto fijado en el tablero de adjudicaciones de la oficina que administra el contrato y su publicación en Internet por el término de cinco (5) días hábiles.

El edicto indicará los hechos que fundamenten la inhabilitación del proponente, así como las consecuencias de la misma.

El proponente o contratista contará con un plazo de 15 días calendario

contados a partir del último día de fijación o publicación de la decisión de iniciar el proceso de inhabilitación para presentar su contestación a misma. Vencido este plazo no se admitirá reclamación alguna.

El Administrador podrá, sobre la base de la contestación, dar por concluido el proceso de inhabilitación si estima que los hechos han sido esclarecidos satisfactoriamente al punto de no existir causal para proceder con la inhabilitación.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Se adiciona un nuevo artículo 3H, el cual quedará así:

“**Artículo 3H:** A falta de contestación dentro del término correspondiente, si el Administrador determina que hay causal suficiente para sancionar, emitirá resolución motivada de inhabilitación, la cual indicará las causas y el alcance de la misma, y contra esta no se admitirá reclamación alguna. Esta resolución se notificará al proponente o contratista por medio de edicto fijado en el tablero de adjudicaciones de la oficina que administra el contrato por el término de cinco (5) días hábiles y se publicará en Internet por el término de duración de la inhabilitación respectiva. La resolución que resuelve esta queja agota la vía administrativa.”

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se adiciona un nuevo artículo 3I, el cual quedará así:

“**Artículo 3I:** Desde el momento en que el proponente o contratista es notificado de la intención de inhabilitar, no podrá obtener la adjudicación de contrato alguno con la Autoridad hasta tanto el Administrador emita decisión final.”

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Se adiciona un nuevo artículo 3J, el cual quedará así:

“**Artículo 3J:** Emitida la decisión de inhabilitación, el proponente o contratista quedará excluido de cualquier contratación con la Autoridad conforme los términos señalados. De encontrarse entablada una relación contractual entre la Autoridad y el contratista inhabilitado, se resolverá el contrato, salvo que los intereses de la Autoridad se vean afectados por dicha resolución.”

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Se adiciona un nuevo artículo 3K, el cual quedará así:

“**Artículo 3K:** El Administrador podrá en cualquier momento suspender el proceso de inhabilitación, para que el proponente o contratista implemente los correctivos necesarios, siempre que sea en el mejor interés de la Autoridad y que el proponente o contratista acepte implementar dichos correctivos.
No podrán efectuarse acuerdos cuando la causal de inhabilitación sea por fallo o sentencia de un tribunal o resolución en firme del Gobierno Nacional. El no implementar las medidas correctivas resultará en la inhabilitación inmediata.”

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Se modifica el artículo 4, el cual quedará así:

“**Artículo 4 :** Régimen aplicable al uso por terceros de aguas bajo administración de la Autoridad. El uso comercial de las aguas bajo administración de la Autoridad, así como su extracción sin fines de lucro, se regirán por lo establecido por este reglamento, por las demás normas de la Autoridad, y por lo que se determine en la autorización de uso o

contrato respectivo. Se exceptúa el uso de agua para actividades de subsistencia.”

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Se adiciona un nuevo artículo 4A, el cual quedará así:

“**Artículo 4A:** En las contrataciones para la adquisición de bienes, servicios y obras para la Autoridad, se podrá autorizar el uso temporal gratuito de aguas, espejo de agua y fondo subacuático bajo su administración privativa al contratista, cuando a criterio del Oficial de Contrataciones esto se requiera para la ejecución del contrato, lo cual deberá indicarse en el pliego de cargos o contrato adjudicado. El Oficial de Contrataciones en esos casos, podrá autorizar incluso el uso de áreas indicadas en el Plan de Usos como tipo I.”

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Se modifica el artículo 5, el cual quedará así:

“**Artículo 5:** Uso exclusivo de espejo de agua y fondo subacuático. El uso exclusivo del espejo de agua y fondo subacuático bajo administración de la Autoridad se otorgará mediante contrato de concesión.

Corresponde al Administrador autorizar y suscribir estos contratos cuando su cuantía no exceda de B/.500,000.00 durante la vigencia del contrato. Cuando exceda de esta cuantía, su aprobación corresponderá a la Junta Directiva.”

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Se adiciona el artículo 5A, el cual quedará así:

“**Artículo 5A:** El Comité Ejecutivo de Precios propondrá al Administrador las tarifas básicas aplicables a las

diferentes actividades o usos de aguas que se regulan en este reglamento.

Dicha tarifa se podrá establecer por metro cuadrado de superficie de agua, por metro cúbico, o por la unidad que se considere más apropiada y /o por el tipo de actividad objeto de cada tarifa. Para determinar el importe de las tarifas, también se tomarán en cuenta los precios comerciales que se cobran en la plaza, las condiciones del mercado y la conveniencia de la Autoridad.

El Comité podrá establecer tarifas en que se combinen pagos por uso de espejo de agua o fondo subacuático con pagos por número de actividades u otro cálculo, dependiendo de la actividad para la cual se vaya a hacer uso del agua, sujeto siempre a que se publiquen los criterios que se aplicarán para la evaluación de la mejor oferta.

Una vez aprobadas las tarifas por el Administrador, se publicará por tres (3) días en dos diarios de circulación nacional un anuncio indicando que se han aprobado nuevas tarifas para autorizaciones o concesiones de uso de aguas bajo administración de la Autoridad y señalando la dirección de correo electrónico y las oficinas donde se pueden obtener estas tarifas.

Las tarifas se publicarán en el sitio de Internet de la Autoridad del Canal de Panamá en la sección de tarifas, indicándose que se trata de tarifas mínimas, por lo que se aceptarán ofertas por sumas más altas a las previstas en la tarifa. Para las propuestas para adquirir uso de rutas, espejos de agua o fondos subacuáticos, y de áreas de espejo de aguas y fondos subacuáticos donde se extraerá componentes del suelo, se

indicará la fecha final para el recibo de las ofertas por parte de los interesados, fecha que será de, por lo menos, 30 días calendario contados a partir del primer día de la publicación del anuncio del aviso en los diarios y se indicará que la Autoridad se reserva el derecho de aceptar o no las ofertas de arrendamiento o de concesión que se reciban.

También se indicará el sitio de Internet donde se encuentran los términos y condiciones aplicables al contrato.”

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Se adiciona el artículo 5B, el cual quedará así:

“Artículo 5B: El procedimiento para otorgar las concesiones de espejo de agua y fondo de subacuático será el siguiente:

Los contratos y las concesiones de espejo de agua y fondo subacuático cuyos usos hayan sido previamente identificados por el Plan de Uso como Tipos II y III, se adjudicarán conforme el siguiente procedimiento:

1. Transcurrida la fecha para el recibo de las ofertas, se hará la adjudicación del contrato al oferente que acepte las condiciones, cumpla los requisitos exigidos en las normas de la Autoridad, y que haya ofertado, por lo menos, una suma equivalente a la prevista en la tarifa publicada.

Cuando se reciba más de una oferta por un mismo espejo de agua y fondo subacuático, se adjudicará el contrato al proponente que haya ofrecido la suma más alta. Si dos o más personas ofrecen la misma suma, la adjudicación se hará mediante subasta, a quien ofrezca la suma más alta en la correspondiente subasta, a partir de la suma original.

2. Transcurrido el período para el recibo de las propuestas sin que se hayan adjudicado todas las áreas de espejo de agua y fondo subacuático se podrán recibir nuevas ofertas y se adjudicará el contrato a quien primero oferte pagar la suma prevista en la tarifa o una suma mayor, siempre que acepte las condiciones y cumpla con los requisitos exigidos en las normas de la Autoridad.

3. En el caso de que la Autoridad reciba una oferta respecto de un área de espejo de agua y fondo subacuático para el cual no se haya aprobado una tarifa o para el cual el Plan de Uso no contemple la actividad que se propone, se aplicará el siguiente proceso:

a) La Administración evaluará la conveniencia de otorgar la concesión de que se trate para el uso propuesto.

b) De determinar el Administrador que le conviene a la Autoridad dicha contratación, y el Plan de Uso permite otorgar el contrato, se establecerá la tarifa conforme al artículo 4A y se adjudica conforme se indica en este artículo.

c) Si el Plan de Uso no permite la actividad para la cual se ha hecho la solicitud, el Administrador solicitará a la Junta Directiva el cambio en el Plan de Uso.

d) De aprobarse el cambio y existir tarifa para otras actividades en el mismo sitio, se revisará la tarifa para el nuevo uso. De no existir tarifa, se establecerá ésta y se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo.”

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Se adiciona el artículo 5C, el cual quedará así:

“**Artículo 5C:** Se exceptúan del procedimiento establecido en el artículo anterior, los contratos de concesión que se listan a continuación, los cuales se podrán otorgar de forma directa:

1. Los que se celebren con el Estado, los municipios y las instituciones autónomas y semiautónomas, y

sociedades anónimas que sean de propiedad exclusiva del Estado.

2. Los que sean por un término improrrogable no mayor de tres (3) meses, al canon o tarifa previamente establecida por el Comité Ejecutivo de Precios de la Autoridad y publicada en Internet.

3. Los que recaigan sobre áreas de espejo de agua y fondo subacuático adyacentes a bienes otorgados en concesión por el Estado, siempre que, a juicio de la Junta Directiva de la Autoridad, el área espejo de agua y fondo subacuático adyacentes sean esenciales para la ejecución de la actividad objeto de la concesión otorgada por el Estado y su uso por parte del concesionario no afecte al Canal, ni a la Autoridad y, además, resulte provechoso para ésta.

4. Los que recaigan sobre áreas de espejo de agua y fondo subacuático adyacentes a bienes otorgados en concesión por la Autoridad siempre que, a juicio de la Junta Directiva de la Autoridad, el área de espejo de agua o fondo subacuático adyacente sean esenciales para la ejecución de la actividad objeto de la concesión otorgada por la Autoridad y su uso por parte del concesionario no afecte al Canal, ni a la Autoridad y, además, resulte provechoso para ésta.

La concesión en que se otorgue conforme a los numerales 3 y 4 de este artículo se otorgaría a la tarifa establecida por la Autoridad, que podrá ser combinada con pagos por número de actividades, pagos de tarifa más pago inicial, u otro cálculo, siempre en atención a la conveniencia de la Autoridad, y sujeta a las condiciones establecidas por ésta. Las excepciones del procedimiento establecido en el artículo anterior contenidas en los numerales 3 y 4 de este artículo deberán ser aprobadas

por la Junta Directiva mediante resolución motivada.

5. Los que se refieran a solicitudes de uso exclusivo de un área espejo de agua y fondo subacuático, siempre que el solicitante sea el concesionario de la cota que colinda con dicha área, o el propietario del inmueble que colinda con ésta. Esta contratación se hará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que la Autoridad establezca.

6. Los que se refieran a contratos de concesión por celebrarse con los contratistas de la Autoridad que requieran el uso del área de espejo de agua y fondo subacuático de que se trate para la debida ejecución del contrato con la Autoridad. El contrato de concesión estará sujeto a la tarifa y a los términos, condiciones y limitaciones establecidos por la Autoridad, y su término de vigencia no excederá los 90 días contados a partir de la terminación del contrato cuya ejecución requiere el uso del área objeto del contrato de concesión.

7. Los que se refieran a espejos de agua o fondos subacuáticos contiguos a las islas de los lagos cuyo uso se haya dado en concesión de conformidad con el reglamento aplicable. En estos casos la concesión del espejo de agua y del fondo subacuático se incluirá en el contrato de concesión de la isla o de la porción de la isla contigua a dichas aguas.

8. Los que se refieran al uso de espejos de agua o fondos subacuáticos contiguos a las islas de los lagos o parcelas de las mismas cuyo uso por día se otorgue a la tarifa previamente propuesta por el Comité Ejecutivo de Precios y aprobada por el Administrador. El uso de esos espejos de agua y fondos subacuáticos se incluirá en la

autorización de uso de la isla o parcela.

9. Los que se refieren a una solicitud de concesión siempre que la Junta Directiva de la Autoridad determine que la misma es necesaria o conveniente para el funcionamiento del Canal. Las solicitudes a que se refiere este numeral se tramitarán así:

a) El Administrador recibe la solicitud y evalúa la conveniencia para la Autoridad de otorgar la concesión solicitada.

b) De determinarse que el contrato es necesario o conveniente para la Autoridad, el Administrador remitirá a la Junta Directiva la solicitud de autorización para la contratación, explicando las razones por las cuales se estima necesario o conveniente para la Autoridad.

c) Esta concesión se otorgaría a la tarifa establecida por la Autoridad que podrá ser combinada con pagos por número de actividades, pagos de tarifa más pago inicial, u otro cálculo, siempre en atención a la conveniencia de la Autoridad y sujeta a las condiciones establecidas por ésta.

d) Si el Plan de Uso no permite la actividad para la cual se ha hecho la solicitud, el Administrador solicitará a la Junta Directiva el cambio en el Plan de Uso.

Parágrafo transitorio: El Administrador podrá otorgar concesiones directas para:

1. El uso del espejo de aguas y fondo subacuático en los casos en que se haya otorgado concesión de uso de islas del lago Gatún por un término no mayor de dos (2) años, no prorrogable, o de áreas dentro de dichas islas para actividades recreativas no comerciales, en virtud del punto uno del parágrafo transitorio del artículo 13 del

Reglamento de Uso de bienes Patrimoniales de la Autoridad y los Bienes Administrados por la Autoridad, el mismo incluirá la concesión por igual término un área de espejo de agua y fondo subacuático adyacente a la isla. Los arrendamientos y concesiones que se otorguen de forma directa conforme a este parágrafo se otorgarán a la tarifa establecida por la Autoridad y estarán sujetas al cumplimiento de los términos y condiciones que ésta indique. El arrendatario o concesionario no tendrá derecho a solicitar título constitutivo de dominio sobre las mejoras que construya y no podrá registrar la propiedad de ellas en el Registro Público. A la terminación del contrato será opción de la Autoridad solicitar al concesionario la demolición de las mejoras o parte de ellas y la restitución del área al estado original, o conservar las mejoras, en cuyo caso pasarán a ser propiedad de la Autoridad sin costo alguno para ésta.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se modifica el artículo 6, el cual quedará así:

“**Artículo 6:** La concesión para la extracción de componentes de suelo en aguas bajo la administración de la Autoridad, se hará conforme al siguiente procedimiento:

1. La aprobación y publicación de la tarifa básica y el anuncio de la concesión se hará conforme al artículo 4A.
2. Los interesados deberán presentar su propuesta por escrito indicando qué proceso propone utilizar para la extracción, describiendo de forma general el proyecto, el plan de negocios y los posibles impactos ambientales.

3. Transcurrida la fecha para el recibo de las ofertas, se hará la adjudicación del contrato al oferente que acepte las condiciones, cumpla los requisitos exigidos en las normas de la Autoridad, que su método de extracción haya sido aprobado por la Autoridad, por no causar efectos nocivos no mitigables al ambiente y que haya ofertado, por lo menos, una suma equivalente a la prevista en la tarifa publicada.

Cuando se reciba más de una oferta por una misma área de espejo de agua o fondo subacuático y las mismas cumplan con los requisitos indicados en el párrafo anterior de este punto 3, se adjudicará el contrato al proponente que haya ofrecido la suma más alta. Si dos o más proponentes ofrecen la misma suma, la adjudicación se hará mediante subasta entre quienes cumplan con los requisitos antes indicados, a quien ofrezca la suma más alta en la correspondiente subasta, a partir de la suma original.

4. Transcurrido el período para el recibo de las propuestas sin que se hayan adjudicado todas las áreas de espejo de agua y fondo subacuático se podrán recibir nuevas ofertas y se adjudicará el contrato a quien primero oferte pagar la suma prevista en la tarifa o una suma mayor, siempre que acepte las condiciones y cumpla con los requisitos exigidos indicados en el punto 3 anterior.

5. En el caso de que la Autoridad reciba una oferta respecto de un área de espejo de agua o fondo subacuático para la extracción de componentes del suelo para lo cual no se haya aprobado una tarifa o para lo cual el Plan de Uso no contemple la actividad que se propone, se aplicará el siguiente proceso:

- a) La Administración evaluará la conveniencia de otorgar la concesión de que se trate para el uso propuesto.
- b) De determinar el Administrador que le conviene a la Autoridad dicha contratación, y el Plan de Uso permite otorgar el contrato, se establecerá la tarifa conforme al artículo 4A y se adjudica conforme se indica en este artículo.
- c) Si el Plan de Uso no permite la actividad para la cual se ha hecho la solicitud, el Administrador solicitará a la Junta Directiva el cambio en el Plan de Uso.
- d) De aprobarse el cambio y existir tarifa para otras actividades en el mismo sitio, se revisará la tarifa para el nuevo uso. De no existir tarifa, se establecerá ésta y se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo.

Cuando el Estado solicite a la Autoridad que otorgue una concesión directa para la extracción de componentes del suelo en un área de espejo de agua y fondo subacuático a su contratista para un proyecto específico, la Autoridad podrá otorgar una concesión temporal directa para dicho proyecto y hasta la terminación del mismo sujeto al pago por el contratista de la tarifa establecida conforme al artículo 4A de este reglamento y al cumplimiento de las condiciones establecidas por la Autoridad, con preferencia a otras solicitudes de concesión que se reciban para la misma área.

Los concesionarios estarán igualmente obligados a cumplir las normas nacionales sobre explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se modifica el artículo 7, el cual quedará así:

“**Artículo 7:** El uso comercial o el desarrollo de actividades comerciales en las aguas bajo administración de la Autoridad por buques de terceros, requiere la autorización de uso para el área o ruta y para la actividad específica que se propone desarrollar. Dichas autorizaciones se otorgarán por período no mayor de cinco (5) años, prorrogable, siempre que cumplan, y hayan cumplido durante la vigencia de la autorización de uso que se desea renovar, con los requisitos exigidos en este reglamento, con las normas de la Autoridad y con los términos y condiciones de la autorización.

La primera autorización que se emita a un tercero para el desarrollo de actividades comerciales en las aguas bajo administración de la Autoridad por buques será por el término que reste de la concesión que le hubiera otorgado a Autoridad Marítima de Panamá.

Este capítulo no es aplicable a los buques en tránsito por el Canal, ni a aquellos que se dirijan a los puertos exclusivamente para recibir servicios. Así como tampoco aplica a las actividades que realizan buques en virtud de contratos con la Autoridad del Canal de Panamá ya sea para la ejecución de un proyecto de ésta o para asistencia a buques en tránsito.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se modifica el artículo 8, el cual quedará así:

“**Artículo 8:** La autorización a terceros para el uso comercial de aguas bajo administración de la Autoridad mediante buques será

otorgada por el Administrador en atención a los siguientes criterios:

1. Que la actividad que se propone realizar con el buque, para la cual se solicita la autorización, no afecte el funcionamiento del Canal ni de la Autoridad.
2. Que el área donde se propone realizar dicha actividad no afecte el funcionamiento del Canal ni de la Autoridad.
3. Que el solicitante, su capitán, tripulación o buque no tengan antecedentes de incumplimiento de las normas de la Autoridad.
4. Que la autorización de uso se pida para aguas lacustres o fluviales y en el sitio donde se propone realizarse exista capacidad para que se realice sin que con ello se exceda la densidad permitida para ese tipo de actividades.
5. Que el solicitante acredite previamente, que cuenta con áreas fuera de aguas bajo administración de la Autoridad para el mantenimiento y depósito o fondeo de sus buques o cuando éstos no están desarrollando la actividad objeto de la autorización. En la autorización se deberá indicar los términos y condiciones de obligatorio cumplimiento que exija la Autoridad al tercero solicitante, para el desarrollo de la actividad en el área o ruta solicitada.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se elimina el artículo 9.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Se modifica el artículo 11, el cual quedará así:

“**Artículo 11:** El tercero que desee realizar actividades comerciales en aguas bajo administración de la Autoridad mediante buques, deberá solicitar autorización de uso de aguas

y de uso de ruta para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Indicar sus generales: nombre, dirección física de oficinas, teléfonos, cédula si es persona natural o si es persona jurídica deberá indicar su Registro Único de Contribuyente (RUC) y el nombre y generales de su representante legal.
2. Describir la actividad que desea realizar y el área o ruta donde desea desarrollarla.
3. Describir el buque o buques que utilizará, indicando nombre, tipo de embarcación, tonelaje bruto y tonelaje neto, número de identificación del buque (SIM), año de su fabricación, tipo de máquina y de timón, registro, detalles de su patente de navegación y licencia de radio expedida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como el nombre y generales de su propietario, operador y/o fletador.
4. Presentar coberturas de seguros y garantías conforme se establece en el artículo 2 de este reglamento. Las coberturas y garantías, no limitan la responsabilidad civil del tercero con autorización de uso, del propietario, operador o fletador por los daños y perjuicios que ocasione en la realización de sus actividades.
5. Mantener abordaje y en buenas condiciones de operación, el equipo de seguridad y comunicaciones exigido por la Autoridad.
6. El propietario u operador del buque, si es persona natural, o su representante legal, si es persona jurídica, deberá firmar un documento donde se obligue a respetar el libre y expedito paso de los buques que naveguen bajo el control de la Autoridad y a tomar todas las medidas pertinentes para evitar daños a sus bienes resultado de los oleajes, y reconoce que las operaciones del canal tendrán prelación sobre su

actividad de manera que libera a la Autoridad de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera sufrir su operación, el buque, la tripulación, los pasajeros y la carga, como resultado o con relación de ello.

7. Presentar copias de la patente de navegación vigente y de la licencia de radio vigente expedidas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

8. Presentar copia de licencia vigente expedida por la Autoridad Marítima de Panamá al o a los capitanes del buque que se utilizará para el desarrollo de estas actividades.

9. Si el capitán o los capitanes del buque cuentan con la licencia expedida por la Junta de Inspectores, y el buque tiene exención de practica, se deberá aportar copia de la documentación que acredite esto. Copias de estos documentos se deberán mantener en el buque.

10. Si el buque no tiene exención de practica vigente, el mismo deberá ser sometido a una inspección física por la Autoridad, para determinar que cumple con los requerimientos establecidos por la Autoridad. En caso de determinarse que los cumple, la inspección será válida por (2) dos años para efectos de la autorización de uso; sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el propietario de mantener la embarcación en buen estado en todo momento.

El autorizado para el uso comercial de aguas bajo administración de la Autoridad esta obligado a informar a la Autoridad de todo cambio en la información y documentación arriba listada.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por la Autoridad o de las normas aplicables a la Autoridad será causal de suspensión de las actividades en Aguas del Canal, y en consecuencia la Autoridad le podrá negar el permiso de movimiento a los buques mediante los cuales se desarrolle la actividad.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Se adicionan dos numerales al artículo 12, los cuales quedarán así:

“**Artículo 12:** Toda persona natural o jurídica propietaria u operadora de una instalación o buque que realice operaciones de trasiego de hidrocarburos en aguas bajo administración de la Autoridad está obligada a:

...

9. Mantener a bordo del buque que se dedica al trasiego de hidrocarburos, los equipos necesarios para la contención de derrames, que incluirán como mínimo las barreras de contención necesarias para poder rodear a los buques involucrados en el trasiego desde el cual se origine el incidente. En caso de un derrame, el buque que se dedica al trasiego de hidrocarburos tiene la responsabilidad de desplegar sus equipos en el agua para realizar la contención inicial. Las barreras de contención deberán cumplir con especificaciones para uso en aguas costeras. El buque deberá tener por lo menos un miembro de la tripulación capacitado para atender situaciones de derrames en aguas marítimas, lacustres y fluviales.

10. Mantener en las instalaciones que realicen operaciones de trasiego de hidrocarburos equipos para la respuesta inicial a derrames, que incluirán como mínimo la contención, recolección y almacenamiento inicial

de un derrame operacional. En caso de un derrame, la instalación tiene la responsabilidad de desplegar estos equipos para realizar la respuesta inicial. Dichos equipos deberán cumplir con especificaciones para su uso en aguas costeras. La instalación deberá tener por lo menos un empleado por turno capacitado para atender situaciones de derrames en aguas marítimas, lacustres y fluviales.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Se modifica el artículo 14, el cual quedará así:

“**Artículo 14:** La autorización de uso de aguas que se otorgue para una actividad comercial en una ruta determinada mediante un buque específico no es transferible. En consecuencia, ninguna otra persona distinta al autorizado puede desarrollar las actividades de la autorización con el mismo buque ni con otro. La ejecución por otro de la actividad autorizada dará lugar a que se proceda a la inmediata cancelación de la autorización, y se podrán aplicar las sanciones correspondientes.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se adiciona un artículo 18A, el cual quedará así:

“**Artículo 18A:** Se prohíbe realizar trabajos de mantenimiento o reparación de las embarcaciones objeto de esta autorización dentro de las aguas lacustres o fluviales. Los actos a que se refiere el párrafo primero podrán dar lugar en la cancelación inmediata de la autorización de uso.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Se modifica el artículo 22, el cual quedará así:

“**Artículo 22:** El Administrador autorizará a terceros el uso comercial de las aguas marítimas bajo administración de la Autoridad por buques de terceros para el desarrollo de actividades específicas en determinadas áreas, sujeto al cumplimiento de las normas de la Autoridad, de los requisitos, términos y condiciones exigidos para ello en este reglamento y a que la embarcación cumpla con los requisitos que exige la Autoridad para dicha actividad.

Todo movimiento de buques en aguas marítimas bajo administración de la Autoridad tendrá que ser previamente coordinado y autorizado por la Autoridad.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Se modifica el artículo 25, el cual quedará así:

“**Artículo 25: Extracción de agua cruda de la Cuenca Hidrográfica del Canal.** Siempre que no se afecte la operación del Canal o la capacidad de suministro de agua potable, la Autoridad podrá vender de forma directa a terceros agua cruda de la Cuenca Hidrográfica del Canal, incluyendo sus aguas subterráneas, ya sea mediante la prestación directa del servicio de suministro o mediante autorización de extracción de la misma.

El suministro o venta de agua que haga la Autoridad se realizará sobre la base de una tarifa, la cual deberá estar previamente establecida por el Comité Ejecutivo de Precios.

La Autoridad podrá represar, utilizar y extraer el agua cruda de la Cuenca para sus operaciones, que incluyen además del tránsito de buques, la

generación de energía eléctrica para su uso y venta, y la potabilización del agua y su suministro, y venta directa a entidades públicas o particulares y demás actividades conexas a estas operaciones. Igualmente, la Autoridad podrá autorizar a terceros el uso del agua cruda para la potabilización de agua, y para el uso industrial, agrícola o para el uso personal-familiar, sujeto al pago de la tarifa establecida por el Comité Ejecutivo de Precios y al cumplimiento de los términos y condiciones que indique la Autoridad en el contrato correspondiente.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Se modifica el artículo 28, el cual quedará así:

“Artículo 28: Represas y generación de energía hidroeléctrica. La construcción **por terceros** de represas de aguas en la Cuenca Hidrográfica del Canal, y **su operación**, así como el uso del agua de esta cuenca **por terceros** para la generación de energía hidroeléctrica requiere de autorización previa de la Autoridad y de contrato de concesión otorgado por ésta, y estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de concesión, así como a las normas de la Autoridad.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Se modifica el artículo, 29 el cual quedará así:

“Artículo 29: Suspensión o revocatoria de las autorizaciones de uso, de extracción o concesiones sin causa imputable. La Autoridad se reserva la facultad de suspender o revocar unilateralmente las autorizaciones de uso, extracciones de agua cruda o de componentes del suelo y concesiones para el uso de áreas de espejo de agua y fondo subacuático bajo administración de la

Autoridad, sin que medie causa imputable al contratista o autorizado, mediante el pago de una indemnización, y siempre que ello se requiera para garantizar el funcionamiento seguro, eficiente y rentable del Canal, o su modernización, o ampliación.

La indemnización sólo pagará el valor de reemplazo de las mejoras o instalaciones construidas por el contratista, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación autorizada mediante el contrato y de los equipos que no pueda llevarse el dueño de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte años contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero su valor en cinco (5) años.

La Autoridad determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada, el valor de los equipos será el valor de su compra y a éste se le aplicará la depreciación antes indicada. La suma que resulte de este cálculo será la que la Autoridad pagará en concepto de indemnización única y total.

La Autoridad del Canal de Panamá no pagará lucro cesante ni suma alguna adicional a la antes indicada, salvo que el contrato expresamente lo contemple.

En estos casos, el Administrador ajustará y aprobará el pago de la indemnización correspondiente, siempre que no exceda de

B/.500,000.00, de exceder este monto, corresponderá a la Junta Directiva su aprobación.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se modifica el artículo 30, el cual quedará así:

“Artículo 30: Cancelación de la autorización de uso, concesión o autorización de extracción de agua o componentes del suelo por causa imputable al autorizado o concesionario. La violación de las normas de este reglamento, la incursión en alguna de las causales de cancelación, así como el incumplimiento de los términos y condiciones de las autorizaciones de uso, de las concesiones, o de las autorizaciones de extracción de agua o componentes del suelo podrá resultar en la cancelación de la autorización o concesión, sin responsabilidad u obligación de indemnización o compensación alguna por parte de la Autoridad. De incurrirse en alguna de estas faltas, el Administrador podrá ordenar la suspensión inmediata de la actividad, para lo cual de ser necesario, podrá coordinar con los organismos policivos el apoyo para hacer efectiva la medida y disponer la cancelación de la autorización de uso, autorización de extracción o concesión.

Además del incumplimiento de la autorización, son causales para cancelar las autorizaciones de uso de aguas por causa imputable al autorizado, las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas aplicables de la Autoridad, entre las cuales están el reglamento para la navegación en aguas del Canal y este reglamento, o incumplimiento de los

términos y condiciones de la autorización;

2. La desobediencia de las indicaciones de las torres de control de la Autoridad ubicadas en las entradas del Canal;

3. Dar en operación el buque a una persona no autorizada por la Autoridad;

4. El no informar a la Autoridad de cambios de las personas que componen la tripulación del buque, la directiva, dignatarios o propietarios del autorizado, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles de hecho el cambio, es causal de cancelación de la autorización de uso;

5. El incurrir en mora de más de 60 días calendario en el pago de costos y gastos facturados por daños causados a la Autoridad lo que incluye costos de limpieza, recolección y disposición de derrames.

6. El incurrir en mora de más de diez (10) días hábiles en el pago de las sanciones en firme que fueran dictadas en su contra por la Autoridad.

Las causales para cancelar las concesiones otorgadas conforme a este reglamento y las autorizaciones de extracción de aguas y de componentes del suelo, por causa imputable al concesionario o autorizado son las siguientes:

1. Incumplimiento de las cláusulas del contrato de concesión o los términos y condiciones de la autorización de extracción.

2. Incumplimiento de las normas aplicables de la Autoridad, entre las cuales están el reglamento para la navegación en aguas del canal y este reglamento,

3. Ejecutar actividades lucrativas en áreas bajo administración de la Autoridad sin autorización de ésta.

4. La orden de autoridad competente.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Se adiciona un artículo 30A, el cual quedará así:

“**Artículo 30A:** Toda queja o reclamación relativa a los contratos objeto del presente reglamento se presentarán por escrito al representante de la Autoridad indicado en el contrato o en la carta de autorización de uso. El escrito de queja o reclamo deberá presentarse en un término no mayor de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que el contratista tuvo conocimiento de la acción u omisión que da origen a la queja o reclamo, y deberá contener el fundamento legal, los hechos, y deberá ser acompañado de las pruebas que sustenten su queja o reclamo. Contra la respuesta que emita el representante de la Autoridad, el contratista podrá interponer y sustentar, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la respuesta, el recurso de apelación ante el Administrador. La resolución que emita el Administrador agota la vía administrativa. Vencido el término de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de presentado el escrito de queja o de sustentación de apelación sin que se haya resuelto el mismo, se considerará negada la queja o apelación.

Las notificaciones se harán mediante entrega del documento en la dirección indicada en el escrito de queja o reclamo.

La apelación se surte en efecto devolutivo.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Se adiciona un artículo 30B, el cual quedará así:

“**Artículo 30B:** Los contratos que se rigen por este reglamento podrán incluir una cláusula arbitral que indicará lo siguiente:

Agotada la vía administrativa, el contratista, cuyo contrato contenga una cláusula arbitral, dispondrá de un término de 30 días calendario contados a partir el día siguiente a la notificación de la resolución del Administrador para solicitar arbitraje de derecho que tendrá como sede el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, y estará sujeto a lo establecido en el contrato, a las normas de la Autoridad y a los procedimientos de la sede, para efectos de los términos del proceso arbitral aplicará la hora nacional establecida por Cenamep. Sólo habrá derecho a invocar arbitraje si se hubiere agotado la vía administrativa, se hubiere solicitado el arbitraje dentro del término aquí indicado, y se hubiere adjuntado a la solicitud copia de la demanda.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Se adiciona un nuevo artículo 30C, el cual quedará así:

“**Artículo 30C:** Para ser admitida una queja o reclamación contra la adjudicación de un contrato, quien interponga la queja o reclamo deberá haber participado como proponente para ese contrato. El escrito mediante el cual se interponga la queja o reclamo deberá presentarse al representante de la Autoridad indicado en el contrato, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al día de la adjudicación. El escrito deberá contener el

fundamento legal y hechos, ser acompañado de las pruebas que sustenten su queja o reclamo, así como de una garantía equivalente al 10% del monto de la propuesta que presentó el reclamante, sin que exceda de B/.100,000.00. Dicha garantía se consignará mediante cheque de gerencia o cheque certificado a favor de la Autoridad del Canal de Panamá. En caso de que la queja o el reclamo sea declarado infundado, en la resolución que emita la Autoridad se ordenará la ejecución de la garantía a favor de la Autoridad del Canal de Panamá.

Contra la resolución que resuelve la queja o reclamación, el contratista podrá interponer y sustentar recurso de apelación ante el Administrador, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución. La resolución que emita el Administrador agota la vía administrativa.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Se adiciona un nuevo artículo 30D, el cual quedará así:

“**Artículo 30D:** Cuando transcurra el término de 30 días calendario contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de una queja o reclamo contra la adjudicación del contrato, sin que se haya emitido resolución que lo resuelva, éste se considerará negado, y empezará a correr el término de cinco (5) días hábiles para interponer y sustentar el recurso de apelación ante el Administrador.

Vencido el término para interponer el recurso, sin que el reclamante hubiere interpuesto recurso correspondiente, el reclamante podrá solicitar la

devolución de la garantía al quedar en firme la negativa y no haberse declarado infundada la queja o reclamo.

En caso de que se interponga el recurso de apelación, la resolución que emita el Administrador resolviendo el recurso de apelación agota la vía administrativa.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Se adiciona un nuevo artículo 30E, el cual quedará así:

“**Artículo 30E:** Contra la resolución que suspende o cancela un contrato de concesión, o autorización de uso el contratista o autorizado podrá interponer dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, recurso de reconsideración mediante escrito donde expondrá sus argumentos y adjuntará las pruebas que tenga como sustento. Contra la resolución que resuelve su recurso de reconsideración, podrá interponer y sustentar dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, el recurso de apelación ante el Administrador. La resolución que emita el Administrador agota la vía administrativa.

Las notificaciones se harán mediante entrega del documento en la dirección indicada en el escrito del recurso interpuesto, o en su defecto, la indicada en el contrato.

Vencido el término de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de presentado el escrito que sustenta su recurso de reconsideración o de sustentación de apelación sin que se haya resuelto el

mismo, se considerará negada la queja o apelación.

El recurso de reconsideración y el de apelación no suspenderán los efectos del acto impugnado, salvo que la administración decida lo contrario.

Contra la resolución dictada por el Administrador que agota la vía administrativa podrá solicitarse arbitraje en derecho conforme a lo indicado en artículo 30B de este reglamento.

Igual procedimiento aplicará para recurrir en caso de controversia sobre el ajuste o cuantificación de la indemnización por suspensión o por cancelación sin causa imputable al contratista o autorizado y en contravención a lo establecido en el contrato, con la única diferencia de que en el caso de reclamos de indemnizaciones que exceden de B/.500,000.00, el recurso de apelación se presentará ante la Junta Directiva a la que le corresponderá resolverlo.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Se adiciona un nuevo artículo 30F, el cual quedará así:

“**Artículo 30F:** La Autoridad podrá, previo emplazamiento público mediante edicto que se publicará durante tres (3) días en un diario de circulación nacional, disponer mediante subasta pública, conforme a su procedimiento de disposición de bienes en desuso, de los bienes muebles de terceros incluyendo buques, que se encuentren por más de 90 días calendario dentro de las aguas bajo administración de Autoridad sin que medie una autorización, documento o contrato vigente de la

Autoridad que justifique su presencia en dichas aguas.

Quien acredite ante la Autoridad su condición de propietario del bien subastado, sólo podrá reclamar ante la Autoridad, hasta el monto pagado por quien adquirió el bien en subasta, previo descuento de los costos en que la Autoridad hubiera incurrido por su almacenamiento y gastos de subasta. Para interponer este reclamo el propietario del bien contará con el término de un año contado a partir de la fecha en que se adjudicó el bien, vencido este término caduca su derecho a reclamar.

Si no hubiera ofertas en la subasta, se estimará que el bien carece de valor y se procederá a desecharlo como basura.

En este caso quien acredite ser el propietario del bien desechado no tendrá reclamo alguno contra la Autoridad, que podrá reclamarle a aquél el costo del almacenamiento o fondeo y gastos en que haya incurrido la Autoridad para desechar el bien.

La Autoridad contará con un término de un año contado a partir de la fecha en que haya desechado el bien, para reclamar estos costos.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Se modifica el artículo 33, el cual quedará así:

“**Artículo 33:** Las autorizaciones de uso de aguas, autorizaciones de extracción de agua y de componentes del suelo y concesiones que se aprueben o adjudiquen conforme a este reglamento, no limitan el derecho de la Autoridad de realizar por cuenta propia, las actividades objeto de dicha autorización o concesión.”

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Los artículos arriba indicados modifican el Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la ACP y de Extracción y Uso de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en El Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux

Diógenes de la Rosa



Presidente de la Junta Directiva



Secretario